



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Agrícola Abela Velerda, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Producción Agroecológica del IES Extremadura de Montijo. 54240

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de prácticas académicas Externas..... 54248

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Casas del Castañar, para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "El Cerro", de dicha localidad. 54264



Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valdastillas, para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. **54274**

Convenios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Alimentos Españoles, ALSAT, SL, para el ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Electrónico en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. **54284**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 3 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, SA, con su personal adscrito a la planta de tratamiento de Navalmoral de la Mata. **54292**

Autos. Ejecución. Resolución de 9 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 37/21, de 21 de abril de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal n.º 79/2021, procedimiento abreviado n.º 107/2019. **54315**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA20/1681. **54317**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena. Expte.: IA21/0438. **54360**

Autorización ambiental. Resolución de 3 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por José Francisco López Domínguez, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz)..... **54369**



Instalaciones eléctricas. Resolución de 3 de noviembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reubicación y reforma del C.T. "Polígono Lagunillas" AT4817, en caseta prefabricada, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de la misma potencia y la celda existente por dos L+P motorizadas y telegestionadas y acometida al centro mediante ramal aéreo de 25 m. y línea subterránea de 44 m. en Coria (Cáceres)". Término municipal de Coria (Cáceres). Expte.: AT-4817-1. **54391**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 3 de noviembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja", de 20 kV, entre los apoyos 5097 y 5101 de la misma, para corregir anomalía de distancia, en Cilleros (Cáceres)". Término municipal: Cilleros (Cáceres). Expte.: AT-9282. **54395**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 3 de noviembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja", de 20 kV, entre los apoyos 5097 y 5101 de la misma, para corregir anomalía de distancia". Término municipal: Cilleros (Cáceres). Expte.: AT-9282. **54400**

Impacto ambiental. Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, que discurren por los términos municipales de Mérida, Lobón y Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1707. **54405**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Deslinde. Anuncio de 5 de noviembre de 2021 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 141, denominado "Valles y Egidos I", ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. **54450**



Forestación. Subvenciones. Anuncio de 5 de noviembre de 2021 por el que se notifica la propuesta de resolución provisional para los expedientes acogidos a la Resolución de 15 de septiembre de 2020 por la que se convocan subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **54452**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 27 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kv, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)", ubicado en los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia. Expte.: IA21/0964. **54458**

Información pública. Anuncio de 3 de noviembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 "Alburquerque" 45 kV de la ST "Cáceres", entre la STR "Valencia de Alcántara" y la STR "San Vicente de Alcántara", en los términos municipales de Valencia de Alcántara (Cáceres) y San Vicente de Alcántara (Badajoz)". Expte.: AT-9311..... **54461**

Información pública. Anuncio de 5 de noviembre de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada del centro autorizado de gestión de residuos de Recuperaciones Correa Ramos, CB, ubicada en el término municipal de Cáceres. Expte.: AAUN 21/117. **54474**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 15 de noviembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura de un plazo común para la fase de consulta pública previa, presentación de sugerencias y un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los programas de empleo creados para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **54476**

Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana"

Convocatoria. Anuncio de 2 de noviembre de 2021 sobre convocatoria de elecciones para la renovación de vocales. **54478**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Agrícola Abela Velerda, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Producción Agroecológica del IES Extremadura de Montijo. (2021063312)

Habiéndose firmado el día 26 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Agrícola Abela Velerda, SL para el ciclo formativo de grado medio en Producción Agroecológica del IES Extremadura de Montijo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA AGRÍCOLA ABELA VELERDA, SL PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA DEL IES EXTREMADURA DE MONTIJO.

Mérida, 26 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Agrícola Abela Velerda, SL, con CIF B06694772 y domicilio en C/ Ntra. Sra. de Loreto N.º8 código postal 06195 Balboa, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Rufino Abela Velerda, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre,



establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Producción Agroecológica (AGA2-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agrícola Abela Velerda, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Extremadura de Montijo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Producción Agroecológica (AGA2-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Agrícola Abela
Velerda, SL.

D. RUFINO ABELA VELERDA





RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de prácticas académicas Externas. (2021063313)

Habiéndose firmado el día 30 de septiembre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de prácticas académicas externas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL CENTRO UNIVERSITARIO VILLANUEVA, ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

Mérida, 30 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el/ Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE extraordinario núm. 1 de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

De otra parte, D. Pedro Irastorza Vaca como Director General, con NIF. ****507** y Álvaro Niño del Portillo con NIF ***1821** como Secretario General, del Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, calle Costa Brava nº 6, 28034 Madrid.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente Convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforma la profesión de docente en educación primaria como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título de maestro en educación primaria o el título de grado equivalente. Asimismo, dispone que la atención educativa directa en los dos ciclos de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro y la especialidad en educación infantil o el título de grado equivalente.



Dicha ley orgánica en su artículo 102, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

Tercero. La Orden ECI/3857/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), así como la Orden ECI/3854/2007, de la misma fecha, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestro en educación infantil o maestro en educación primaria, reconocen que los títulos a los que se refieren son enseñanzas universitarias oficiales de grado. Asimismo, determinan que el prácticum, que tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación infantil o maestros de educación primaria acreditados como tutores de prácticas, se desarrollará en centros de educación infantil o centros de educación primaria reconocidos como centros de formación en prácticas, mediante convenios entre las administraciones educativas y las universidades.

Cuarto. La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 94 que "para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas. . Este último requisito de una formación de postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de formación profesional, de enseñanzas artísticas, de enseñanzas de idioma y de enseñanzas deportivas. Asimismo, en el artículo 100.2 se determina que "para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza"; y en su artículo 100.3 "que corresponde a las administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica necesaria".

Quinto. La Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas señala, en su apartado 5, que "los títulos a los que se refiere son enseñanzas universitarias oficiales de máster", que "se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos



docentes en educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas". Igualmente, la mencionada orden señala que "el prácticum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas", así como que "las instituciones educativas participantes en la realización del prácticum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes".

Sexto. El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En su artículo 2 se establece que estas prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y propias en el ámbito nacional e internacional.

Por otra parte, el artículo 4 del Real Decreto citado, dispone que las prácticas externas serán curriculares y extracurriculares. Las primeras son obligatorias y se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate, y las segundas son voluntarias y no forman parte del correspondiente plan de estudios.

Séptimo. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

Octavo. Asimismo, la Orden de 31 de octubre de 2000 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta orden".

El artículo 2.1 de la citada orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de



régimen especial, en servicios educativos como equipos de orientación educativa, equipos de educación para adultos, centros de profesores y recursos, unidad de programas educativos, inspección de educación, así como personal docente de la Consejería de Educación”.

De la misma manera el apartado b) del artículo 3 dispone que las universidades podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Asimismo, en la corrección de errores de la orden referida (DOE n.º 131, de 11 de noviembre de 2000), se establece la valoración de créditos de formación de tutorías de prácticas como actividades de formación permanente.

Noveno. Por otra parte, la orden de 2 de septiembre de 2020, regula el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de máster y de los estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica. y la orden de 9 de octubre de 2020, regula el desarrollo de prácticas externas de las titulaciones de grado en educación infantil y grado en educación primaria y se establecen los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y del profesorado participante.

La disposición adicional única de ambas órdenes se refieren al alumnado de otras universidades. Para la realización de estas prácticas externas, conforme a lo establecido en las órdenes que regulan, tendrá prioridad el alumnado que curse los estudios en el grado y máster en la universidad de Extremadura, a cualquier otra universidad.

Además, las prácticas externas del alumnado de las titulaciones de los grados y máster referidos, correspondientes a universidades distintas a la universidad de Extremadura podrán realizarse según lo establecido en las mencionadas órdenes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista el correspondiente convenio de colaboración educativa entre la Consejería con competencias en materia de educación y la universidad correspondiente. Todo ello según se establece en el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura no podrán acoger estudiantes de otras universidades que no tengan convenio suscrito con la Consejería con competencias en educación.

- Que el centro haya sido seleccionado como centro de formación en prácticas en la correspondiente convocatoria, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y tutorías de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de grado y máster de cada curso académico.



El alumnado de la universidad de Extremadura tiene prioridad en la elección de plazas de las especialidades de grado o máster, ofertadas por los centros educativos sostenidos con fondos públicos para la realización de las prácticas externas.

Si el centro educativo está solicitado por la universidad de Extremadura, como centro receptor para la realización de las prácticas externas del alumnado que cursa estudios en dicha universidad, las universidades distintas a la UEX no tendrán opción a realizar dichas prácticas con su alumnado. Se ofertarán las plazas disponibles, una vez haya elegido el alumnado de la universidad de Extremadura.

Por ello, para garantizar que las universidades distintas a la UEX tengan conocimiento de los centros que dispongan de plazas libres, se publicará en la página web del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, el listado de centros que puedan acoger alumnado en prácticas externas de grado o máster de otras universidades diferentes a la UEX. Esta información será publicada en cada uno de los periodos de prácticas.

Con carácter anual, deberá firmarse un documento de aceptación para la realización de las prácticas externas, dónde se reflejará los datos referentes al alumnado, la duración y el periodo de finalización de la práctica, que requiere de perceptivas firmas de las personas que se indican: el rector/a de la universidad o persona en quien delegue-, la Dirección del centro educativo, la persona encargada de la tutorización del centro educativo y el alumnado que realiza las prácticas externas.

El documento deberá ser firmado por todas las personas anteriormente citadas, y será necesario que quede constancia en el centro educativo un ejemplar firmado, antes del inicio de las prácticas externas.

Décimo. En el marco normativo señalado, el Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid está interesado en que sus estudiantes puedan realizar las prácticas correspondientes a su programa formativo, curriculares y extracurriculares, tomando contacto con la realidad diaria de la empresa y facilitando la integración del estudiante en un entorno nuevo, a través de la apropiación de conductas y de actitudes propias de la competencia profesional.

Undécimo. La Consejería de Educación y Empleo, y el Centro Universitario Villanueva, están interesadas en participar en el desarrollo formativo y profesional del alumnado universitario en el marco de las titulaciones del Centro Universitario Villanueva y, por ello, desean establecer el marco regulador de las relaciones entre las partes y dicho alumnado para ofrecer a estos la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos y las competencias de contenido práctico, dotando de una visión real de las problemáticas que surgen en la vida profesional.



Consecuentemente, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Universitario Villanueva establecer, mediante convenio, las condiciones generales para el desarrollo de las prácticas académicas externas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se imparta las prácticas de grado o máster, del alumnado que realiza estudios en el Centro Universitario Villanueva, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y fines.

Constituye el objeto del presente convenio establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo y el Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las prácticas académicas externas de los/as estudiantes universitarios.

La naturaleza de este convenio es la propia de una colaboración entre instituciones para garantizar centros educativos de referencia en los que el alumnado universitario pueda desarrollar sus prácticas externas de grado o máster en centros escolares para contribuir a su formación, acorde al plan de estudios que esté cursando dicho alumnado de la universidad.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los/las estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuado a la realidad profesional en que el alumnado universitario habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodologías, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
- f) El alumnado estará sujeto al régimen y horario que se determine, bajo la supervisión de la persona encargada de la tutorización que, dentro del centro escolar de prácticas y en estrecha colaboración con la persona responsable de la tutoría del programa de la universidad, velarán por su formación.



Segunda. Contenido de la colaboración.

1) Colaboración.

Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas de grado o máster en los centros sostenidos con fondos públicos, la Consejería de Educación y Empleo, y el Centro Universitario Villanueva, promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las titulaciones de grado o máster, y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.

El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación y Empleo.

El Centro Universitario Villanueva suscribirá un seguro que cubrirá los siguientes riesgos para los/as estudiantes seleccionados, únicamente en el ejercicio de su función como participantes del programa:

- Accidente, enfermedad y muerte.
- Responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que tengan su origen en las actividades desarrolladas por el/la estudiante en el ejercicio de las prácticas externas en el centro educativo.

Asimismo, la Consejería de Educación y Empleo y el Centro Universitario Villanueva, potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos.

2) Organización de las prácticas externas.

La fase práctica de formación de las titulaciones de las prácticas externas permitirá que los/as estudiantes se inicien en la práctica docente directa, así como en el desarrollo de las competencias profesionales específicas de cada especialidad y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos, con el apoyo y bajo la tutela del profesorado en ejercicio, con unas características y una preparación adecuada.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige, previamente, realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de las tutorías docentes, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, para lo que habrá que tener en cuenta determinados requisitos y criterios. Con este fin, desde la Consejería de Educación y Empleo se realizarán las oportunas convocatorias anuales, en función de las necesidades, para proveer de centros de formación en prácticas y de tutorías docentes en cada curso escolar.



Asimismo, el Centro Universitario Villanueva asignará al alumnado que cursa los estudios correspondientes de las prácticas externas del área de educación, un centro educativo de prácticas, teniendo en cuenta la especialidad de los estudios de grado o máster en los que está matriculado. Desde el centro, a su vez, se adjudicará al profesorado responsable de las tutorías de cada estudiante de la especialidad correspondiente. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que se determinen, a estos efectos, desde el Centro Universitario Villanueva, contando, para ello, con la participación de la Consejería de Educación y Empleo, con el fin de optimizar los recursos.

3) Coordinación de prácticas externas en el centro educativo.

La persona que ostenta la dirección de los centros de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, deberá ejercer funciones de coordinación de estas prácticas y garantizar el adecuado desarrollo de tutorización del alumnado de la universidad, designado a realizar las prácticas en el centro. Por ello, esta persona será, a todos los efectos, la responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro.

Serán funciones específicas de la persona responsable de las prácticas externas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre el profesorado de las tutorías del centro.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la universidad de origen del estudiante.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la comisión de seguimiento de prácticas externas que se establezca.
- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas, la persona responsable de la coordinación y el profesorado de las tutorías del centro celebrarán las reuniones oportunas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la comisión de seguimiento de prácticas externas.

4) Profesorado de las tutorías de prácticas externas.

El alumnado de las titulaciones de grado y máster tendrá, en los centros de formación en prácticas, una persona docente encargada de la tutoría de su especialidad. A este respecto, recibirán el nombramiento de "profesorado de tutorías en prácticas externas" por la Consejería de Educación y Empleo, y como profesorado que ha tutorizado al alumnado, por el Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.



El profesorado de las tutorías en prácticas tendrá las siguientes funciones:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo.
- Posibilitar la iniciación en el trabajo docente del alumnado en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
- Asesorar al alumnado en prácticas externas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- Evaluar el desarrollo de las prácticas externas siguiendo, para ello, criterios y pautas del plan de prácticas de la escuela o facultad universitaria correspondiente.

5) Funciones del alumnado en prácticas externas.

- Cumplir la normativa vigente sobre prácticas externas establecida por el Centro Universitario Villanueva.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo de centro de las prácticas externas, siguiendo las indicaciones de la persona responsable de la tutoría del centro educativo, bajo la supervisión de la persona responsable de la tutoría académica de la universidad.
- Mantener contacto con la persona responsable de la tutoría académica de la universidad durante el desarrollo de las prácticas, y comunicarle cualquier incidencia que pudiera producirse.
- Incorporarse al centro educativo donde se van a desarrollar las prácticas externas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.
- Desarrollar el proyecto formativo de centro y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el centro educativo, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
- Guardar confidencialidad, en relación con la información interna del centro educativo, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa sobre la organización y funcionamiento del centro educativo en el que se desarrollan las prácticas externas.
- Solicitar la certificación negativa de delincuentes sexuales antes del inicio de las prácticas externas y enviar dicha información al centro educativo donde se van a realizar las prácticas.



- Durante la vigencia del presente convenio, el alumnado que participe en la prácticas no podrá ocupar puesto de trabajo alguno en el centro educativo de la Consejería de Educación y Empleo, ni de carácter eventual, salvo autorización expresa de la comisión de prácticas del Centro Universitario Villanueva, o en su caso, del órgano designado desde dicha universidad, a tal efecto. A este respecto, el alumnado solicitará la autorización escrita a dicho Centro Universitario.
- Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución laboral propia de puestos de trabajo.

Tercera. Reconocimiento.

El centro universitario Villanueva expedirá a la persona docente encargada de las tutorías y al responsable de la coordinación de prácticas en el centro un certificado de tutorización de prácticas, por la cual se les reconocerá su participación en las prácticas externas, de los títulos del área de educación de grado y máster.

El centro universitario, mantendrá informado por correo electrónico a las personas docentes encargadas de las tutorías de todos aquellos cursos/sesiones/seminarios online de formación del profesorado que oferte la universidad. Para las personas docentes encargadas de las tutorías serán gratuitos. Así mismo, para conocer la oferta, estar informados y matricularse en los cursos en los que estén interesados, podrán ponerse en contacto con la persona responsable del Prácticum de los títulos del área de educación de grado y máster, accediendo a su página web oficial <https://villanueva.edu> y más en concreto en la sección de eventos <https://www.villanueva.edu/eventos/> .

Las personas docentes encargadas de las tutorías podrán realizar un curso homologado gratuito a escoger entre las ofertadas.

Las personas docentes encargadas de las tutorías tendrán acceso a las convocatorias de plazas laborales y becas de formación de la universidad y otras instituciones colaboradoras.

La Consejería de Educación y Empleo reconocerá en créditos de formación la labor realizada por estos profesionales. Todo ello, según lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, (DOE núm. 128, de 4 de noviembre de 2000).

Asimismo, las personas docentes responsables de las tutorías del alumnado en prácticas en centros educativos tendrán preferencia en los procesos selectivos de acciones formativas



convocadas por la "Red de Formación Permanente del Profesorado", siempre que se determine en la correspondiente convocatoria; en especial, en aquellas que habitualmente presentan una alta demanda de participación, como los cursos a distancia, actividades que incluyan periodos de inmersión lingüística y las destinadas a la mejora de las competencias en tecnologías, además de aquellas actividades que fomenten la innovación educativa y de especial relevancia e interés para el profesorado, en general, que pudieran convocarse puntualmente.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento presidida por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa o persona en quién delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa.
- Dos representantes del Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

Como Secretario/a actuará un funcionario de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportunos.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Quinta. Marco de actuación.

La Consejería de Educación y Empleo, y el Centro Universitario Villanueva, a través de la Comisión de Seguimiento, evaluarán anualmente el desarrollo de las prácticas externas, con el fin de asegurar la permanente adaptación del mismo a las necesidades del sistema educativo y a la evolución de la profesión docente.

Las actuaciones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

**Sexta. Publicidad.**

En todos los elementos que se empleen para la difusión de todos los actos materiales y actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará mención expresa a las Instituciones firmantes del mismo.

Séptima. Vigencia y prórroga.

Este convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento, antes de la finalización de plazo mencionado, los firmantes de este documento pueden acordar unánimemente su prórroga por un período de igual duración.

Octava. Código de conducta.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura conoce y comparte el compromiso ético y de buen gobierno del Centro Universitario Villanueva que inspira su sistema de gobierno corporativo y se obliga a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en particular, el Código Ético del Centro Universitario Villanueva, en el ámbito de la colaboración de este convenio.

Asimismo, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se compromete, en el ámbito de este convenio, a no realizar actuaciones que vayan, directa o indirectamente, en desprestigio del centro universitario Villanueva.

Ambas partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de prácticas de gobierno éticas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas de cumplimiento en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente convenio.

Asimismo, las partes se oponen rotundamente a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole e impulsan una cultura preventiva basada en el principio de "tolerancia cero" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.

También, las partes emplearán, en todo momento, los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será considerado como incumplimiento grave.

**Novena. Incumplimiento y resolución.**

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de la terminación de las actuaciones en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE; los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán tratados, en calidad de responsable del tratamiento, por el centro universitario Villanueva adscrito a la universidad Complutense de Madrid y en calidad de encargado del tratamiento a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura

Una vez que finalice el presente acuerdo, el encargado devolverá al responsable o en su caso, destruirá, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez acabada la prestación.



La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

El encargado y todo su personal guardarán la confidencialidad y mantendrán el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo.

El encargado mantendrá las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos y con carácter periódico (y también siempre que haya cambios relevantes en su infraestructura de software y hardware) realizará una evaluación de riesgos en materia de seguridad de la información, de la que se derivarán la implantación de mecanismos adecuados a los riesgos detectados tal y como se describe en el artículo 32 del RGPD y en el Esquema Nacional de Seguridad.

“El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable.

“El encargado notificará al responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante consignada en el artículo 33.3. del RGPD.

“El encargado designará, si procede, un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al responsable”.

Duodécima. Jurisdicción.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa, mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente convenio anula y reemplaza cualquier convenio o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y solo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.



Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Consejería de Educación y Empleo
El Secretario General
(P.D. Resolución de 2 de octubre de 2015.
DOE núm. 202, de 20 de octubre)

RUBÉN RUBIO POLO

Por el Centro Universitario Villanueva,
adscrito a la Universidad Complutense de
Madrid.
El Director General

D. PEDRO IRASTOZA VACA

El Secretario General

ÁLVARO NIÑO DEL PORTILLO



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Casas del Castañar, para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "El Cerro", de dicha localidad. (2021063314)

Habiéndose firmado el día 13 de octubre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Casas del Castañar, para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "El Cerro", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL CASTAÑAR, PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "EL CERRO", DE DICHA LOCALIDAD.

Mérida, 13 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223 de 19 de noviembre).

Y de otra, D. María Asunción Calle del Consuelo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Castañar, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4., atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el



nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de Educación Infantil, corresponden a la Comunidad Autónoma, si bien en virtud de la cláusula general de competencias municipales prevista en el artículo 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX) dichas competencias podrán ser ejercidas por los municipios extremeños, siempre y cuando cuenten con los informes preceptivos y vinculantes de inexistencia de duplicidad y de sostenibilidad financiera requeridos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas. Y en particular en su artículo 15 dispone que las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de 0 a 3 años.

Quinto. El Ayuntamiento de Casas de Castañar es titular de un centro docente de primer ciclo de Educación Infantil en su localidad y tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Casas de Castañar coinciden en su interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo en esta etapa.

En este sentido al amparo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, anualmente se han venido convocando subvenciones destinadas a los Ayuntamientos titulares de escuelas infantiles para contribuir a su sostenimiento económico. Dicho decreto contemplaba un calendario de apertura mínimo de 4 meses durante el ejercicio, salvo que la entidad local acreditase necesidades puntuales que motivasen una temporalidad inferior.

Sexto. Para el ejercicio 2021, de acuerdo con una de las finalidades de la LGAMEX, cual es la transformación en incondicionales de las actuales transferencias condicionadas aportadas por



la Comunidad Autónoma, se ha articulado una nueva forma de colaboración económica de la Comunidad con las entidades locales a través del Programa de Colaboración Económica Municipal establecido, previa concertación en el Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el Decreto 14/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de articulación de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), titularidad de las entidades locales. Dicho decreto para acceder a la distribución de créditos de la transferencia requiere a los Ayuntamientos un periodo mínimo de apertura de sus escuelas infantiles de cuatro meses, haber resultado beneficiarias de las ayudas concedidas para financiar el funcionamiento de escuelas infantiles en el ejercicio 2020 y deben figurar dadas de alta en la plataforma educativa "Rayuela" con sus datos de escolarización debidamente registrados.

Séptimo. De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Casas de Castañar, que resultaba beneficiario de las ayudas convocadas conforme al Decreto 6/2017, de 31 de enero, para el presente ejercicio económico ha quedado fuera del reparto de los créditos de la transferencia prevista para este programa por no reunir los requisitos exigidos por el Decreto 14/2021.

No obstante, atendiendo a las especiales características concurrentes, que requieren durante determinadas campañas agrícolas la necesidad de un centro educativo que atienda a los menores de 0 a 3 años durante la jornada laboral de las familias, resulta necesaria la concesión de una subvención directa a la entidad local de Casas de Castañar, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación a lo dispuesto en el 22.4 c).

Dichos artículos prevén la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública atendiendo a la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro.

En este caso, el singular carácter de esta subvención viene dado por razones de interés público y social y económico justificado en el colectivo destinatario del programa objeto de la misma, y sus especiales circunstancias.

Octavo. Con fecha 27 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Casas de Castañar ha solicitado una ayuda de concesión directa al amparo de lo establecido en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de financiar total o parcialmente los costes de funcionamiento de su escuela infantil, que por las particulares condiciones del municipio sólo precisa de la apertura de la misma algunos años y durante unos cuantos meses, cuando por necesidades puntuales asociadas



normalmente a campañas agrícolas, hay una mayor demanda de plazas escolares a menores de 0 a 3 años.

En concreto, en el ejercicio 2021, ha iniciado su funcionamiento con fecha 12 de mayo, prestando servicios de 7h. de la mañana a 20h. de la tarde. Previsiblemente la escuela infantil permanecerá abierta hasta el 12 de julio, pudiendo variar la fecha de cierre en función de la duración de la campaña de recogida de la cereza, actividad económica base en el municipio, que hace necesaria la prestación del servicio educativo de primer ciclo de Educación en la localidad, concurriendo en consecuencia razones económicas, y sociales de conciliación laboral y familiar que justifican la concesión de esta ayuda de concesión directa, sin convocatoria previa .

Durante el ejercicio anterior el centro no estuvo en funcionamiento, por motivo de la crisis sanitaria COVID-19, y la suspensión de las actividades educativas durante la declaración del estado de alarma, que vino a coincidir en gran parte con la campaña agrícola reseñada. En consecuencia, el Ayuntamiento de Casas del Castañar no pudo ser beneficiario, como en ejercicios anteriores de las ayudas concedidas en 2020 para financiar el funcionamiento de escuelas infantiles de primer ciclo (0-3 años), haciendo imposible el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto 14/2021, de 17 de marzo.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "El Cerro" de Casas del Castañar, mediante la financiación total o parcial, de los gastos de funcionamiento de dicho centro, a través dela concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1. a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; "cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro".

Segunda. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 12.722 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021, destinados a la consecución del objeto del presente convenio.

**Tercera. Forma y justificación de pago.**

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Casas del Castañar, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2021.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2022.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2022, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Cuarta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones,



sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Casas del Castañar tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Quinta. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Casas del Castañar se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Así mismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.



5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Casas del Castañar ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la escuela infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Sexta. Control y Seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

**Séptima. Publicidad.**

1. El Ayuntamiento de Casas del Castañar se compromete en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo técnico del mencionado decreto.
2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Octava. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución del convenio se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, el Ayuntamiento de Casas del Castañar pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, y aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que hubiere lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.



3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Novena. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Décima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Undécima. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 12 de julio de 2021, con independencia del plazo de 28 de febrero, que regula la cláusula tercera, a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación
P.D. (Resolución de 13 de noviembre de 2019,
de la Secretaría General
DOE núm. 223, de 19 de noviembre)

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

Por el Ayuntamiento
de Casas del Castañar,

MARÍA ASUNCIÓN CALLE DEL CONSUELO



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valdastillas, para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. (2021063315)

Habiéndose firmado el día 19 de octubre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valdastillas, para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLAS,
PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.

En Mérida, a 19 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223 de 19 de noviembre).

Y de otra, D. José Ramón Herrero Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdastillas, , en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.



En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las Escuelas Infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, corresponden a la Comunidad Autónoma, si bien en virtud de la cláusula general de competencias municipales prevista en el artículo 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX) dichas competencias podrán ser ejercidas por los municipios extremeños, siempre y cuando cuenten con los informes preceptivos y vinculantes de inexistencia de duplicidad y de sostenibilidad financiera requeridos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas. Y en particular en su artículo 15 dispone que las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de 0 a 3 años.

Quinto. El Ayuntamiento de Valdeastillas es titular de un centro docente de primer ciclo de Educación Infantil en su localidad y tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Valdeastillas coinciden en su interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo en esta etapa.

En este sentido al amparo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, anualmente se han venido convocando subvenciones destinadas a los Ayuntamientos titulares de escuela infantiles para contribuir a su sostenimiento económico. Dicho decreto contemplaba un calendario de apertura mínimo de 4 meses durante el ejercicio, salvo que la entidad local acreditase necesidades puntuales que motivasen una temporalidad inferior.

Sexto. Para el ejercicio 2021, de acuerdo con una de las finalidades de la LGAMEX, cual es la transformación en incondicionales de las actuales transferencias condicionadas aportadas por la Comunidad Autónoma, se ha articulado una nueva forma de colaboración económica de la Comunidad con las entidades locales a través del Programa de Colaboración Económica Muni-



cipal establecido, previa concertación en el Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el Decreto 14/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de articulación de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), titularidad de las entidades locales. Dicho decreto para acceder a la distribución de créditos de la transferencia requiere a los Ayuntamientos un periodo mínimo de apertura de sus escuela infantiles de cuatro meses, haber resultado beneficiarias de las ayudas concedidas para financiar el funcionamiento de escuela infantiles en el ejercicio 2020 y deben figurar dadas de alta en la plataforma educativa "Rayuela" con sus datos de escolarización debidamente registrados.

Séptimo. De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Valdeastillas, que resultaba beneficiario de las ayudas convocadas conforme al Decreto 6/2017, de 31 de enero, para el presente ejercicio económico ha quedado fuera del reparto de los créditos de la transferencia prevista para este programa por no reunir los requisitos exigidos por el Decreto 14/2021.

No obstante, atendiendo a las especiales características concurrentes, que requieren durante determinadas campañas agrícolas la necesidad de un centro educativo que atienda a los menores de 0 a 3 años durante la jornada laboral de las familias, resulta necesaria la concesión de una subvención directa a la entidad local de Valdeastillas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación a lo dispuesto en el 22.4 c).

Dichos artículos prevén la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública atendiendo a la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro.

En este caso, el singular carácter de esta subvención viene dado por razones de interés público y social y económico justificado en el colectivo destinatario del programa objeto de la misma, y sus especiales circunstancias.

Octavo. Con fecha 25 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Valdeastillas ha solicitado una ayuda de concesión directa al amparo de lo establecido en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de financiar total o parcialmente los costes de funcionamiento de su Escuela Infantil, que por las particulares condiciones del municipio sólo precisa de la apertura de la misma algunos años y durante unos cuantos meses, cuando por necesidades puntuales asociadas normalmente a campañas agrícolas, hay una mayor demanda de plazas escolares a menores de 0 a 3 años.



En concreto, en el ejercicio 2021, ha iniciado su funcionamiento con fecha 3 de mayo, prestando servicios de 9h. a 13h. de la mañana y de 15h. a 20h. de la tarde, de lunes a domingo. Previsiblemente la escuela infantil permanecerá abierta hasta el 15 de julio, pudiendo variar la fecha de cierre en función de la duración de la campaña de recogida de la cereza, actividad económica base en el municipio, que hace necesaria la prestación del servicio educativo de primer ciclo de Educación en la localidad, concurriendo en consecuencia razones económicas, y sociales de conciliación laboral y familiar que justifican la concesión de esta ayuda de concesión directa, sin convocatoria previa .

Durante el ejercicio anterior el centro no estuvo en funcionamiento, por motivo de la crisis sanitaria COVID-19, y la suspensión de las actividades educativas durante la declaración del estado de alarma, que vino a coincidir en gran parte con la campaña agrícola reseñada. En consecuencia, el Ayuntamiento de Valdastillas no pudo ser beneficiario, como en ejercicios anteriores de las ayudas concedidas en 2020 para financiar el funcionamiento de escuelas infantiles de primer ciclo (0-3 años), haciendo imposible el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto 14/2021, de 17 de marzo.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de Valdastillas, mediante la financiación total o parcial, de los gastos de funcionamiento de dicho centro, a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1. a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; "cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro".

Segunda. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 13.350 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021, destinados a la consecución del objeto del presente convenio.

**Tercera. Forma y justificación de pago.**

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Valdeastillas, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2021.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2022.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el centro de educación infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2022, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Cuarta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones,



sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Valdeastillas tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Quinta. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Valdeastillas se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Así mismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.



5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Valdastillas ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Sexta. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

**Séptima. Publicidad.**

1. El Ayuntamiento de Valdeastillas se compromete en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo técnico del mencionado decreto.
2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Octava. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución del convenio se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, el Ayuntamiento de Valdeastillas pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, y aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que hubiere lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.



3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Novena. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Décima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Undécima. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 15 de julio de 2021, con independencia del plazo de 28 de febrero, que regula la cláusula tercera, a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación.
P.D. (Resolución de 13 de noviembre de 2019,
de la Secretaría General,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre)

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

Por el Ayuntamiento
de Valdeastillas,

JOSÉ RAMÓN HERRERO DOMÍNGUEZ



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Alimentos Españoles, ALSAT, SL, para el ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Electrónico en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021063317)

Habiéndose firmado el día 19 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Alimentos Españoles, ALSAT, SL, para el ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Electrónico en el IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de noviembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ALIMENTOS ESPAÑOLES, ALSAT, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO EN EL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 19 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Alimentos Españoles, ALSAT, SL, con CIF B06185532 y domicilio en Polígono Industrial Isaac Peral, 12, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Miguel Ángel Martín Antequera, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Mantenimiento Electrónico (ELE3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Alimentos Españoles, ALSAT, SL

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Electrónico (ELE3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de Alimentos
Españoles, ALSAT, SL.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. MIGUEL ÁNGEL MARTÍN ANTEQUERA

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, SA, con su personal adscrito a la planta de tratamiento de Navalmoral de la Mata. (2021063416)

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa URBASER, SA, con su personal adscrito a la planta de tratamiento de Navalmoral de la Mata (código de convenio 10100121012016), que fue suscrito con fecha 7 de septiembre de 2021, de una parte, por los representantes de la empresa, y de otra, por los 3 delegados de personal del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 2021.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER CON SU
PERSONAL ADSCRITO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE
NAVALMORAL DE LA MATA

CAPÍTULO I

Normas generales

El presente Convenio se ha suscrito por la Empresa URBASER, SA, y la representación de los trabajadores del servicio de la Planta de Tratamiento de Navalmoral de la Mata (CC.OO.)

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

Artículo 1. Ámbito funcional.

1. El presente Convenio Colectivo es de ámbito de empresa y regula las relaciones laborales de la empresa URBASER, SA, concesionaria del Servicio de Explotación de la Planta de Tratamiento de Navalmoral de la Mata, con sus trabajadores adscritos al servicio y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo es de ámbito de empresa y regula las relaciones laborales de la empresa URBASER, SA, concesionaria del Servicio de Explotación de la Planta de Tratamiento en Navalmoral de la Mata, con sus trabajadores adscritos al servicio.

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio tendrá una vigencia del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, entrando en vigor el día siguiente de su firma sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

El Convenio se prorrogará de año en año en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Finalizada la duración pactada del convenio éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del texto refundido del Estatuto de los trabajadores.



Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, el convenio colectivo mantendrá su vigencia.

Artículo 5. Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Operará la compensación y absorción salarial cuando en cómputo anual y por todos los conceptos, la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto, sea superior a la que corresponda por convenio colectivo, o norma de general aplicación.

Artículo 6. Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Podrá efectuar adaptaciones o modificaciones del Convenio Colectivo durante su vigencia.
- e) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en



los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

Artículo 7. Sometimiento al ASEC-EX.

1. Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:
 - a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
 - b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
 - c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
 - d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.



CAPÍTULO II

Contratación

Artículo 8. Contrataciones.

Con independencia de lo contenido en el presente artículo, el ingreso al trabajo se realizará en todo caso con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Artículo 9. Preaviso de la extinción del contrato de trabajo.

Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción por voluntad del trabajador/a deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de ocho días naturales a la fecha de cese.

El trabajador/a no viene obligado a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice por no superación del período de prueba establecido en el mismo.

La omisión del trabajador/a del plazo de preaviso dará derecho a la otra parte, a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente, incumplido, que deberá ser saldado en la liquidación por extinción del contrato, salvo que de la liquidación que corresponda resultase un importe insuficiente, en cuyo caso la parte a resarcir se reservará el derecho a iniciar las acciones legales que le correspondan para reclamar y hacer efectiva la deuda que por este motivo estuviese pendiente de cobro.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional, jornada, vacaciones y licencias

Artículo 10. Clasificación profesional.

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y funciones profesionales contempladas en el Capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

Cada grupo profesional estará comprendido por funciones profesionales, de modo que dichas funciones podrán ser realizadas indistintamente sin otro límite que las aptitudes y titulaciones necesarias para su desempeño. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos



trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

En cualquier caso y sin perjuicio de la pertenencia al mismo grupo profesional, las retribuciones a percibir serán las establecidas en las tablas retributivas del convenio colectivo según las funciones realmente efectuadas.

Artículo 11. Jornada de trabajo.

1. Para todo el personal, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales, siendo la jornada anual de 1.638 horas de trabajo efectivo.

Dichas jornada de trabajo estarán distribuidas de lunes a sábado, siendo ésta continuada con carácter general.

2. Los trabajadores, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, disfrutarán de un sábado libre, determinando el número de sábados en el calendario laboral. Para ello, la jornada establecida en el apartado anterior se distribuirá irregularmente en periodos de cuatro semanas posteriores a su disfrute.
3. Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, el cual será revisado por la representación legal de los trabajadores en su caso, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador/a se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

La organización del trabajo, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

4. El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo. Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de hasta un 20% de la jornada de trabajo a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y sema-



nal previstos en la Ley y el trabajador/a deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

6. El trabajador/a tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.

Artículo 12. Vacaciones.

Para todo el personal acogido al presente Convenio, las vacaciones serán de 30 días continuados, debiendo comenzar siempre en día laborable.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones el cual tendrá carácter rotativo durante los 12 meses del año, garantizando un mínimo de personal por grupo profesional y servicio que se concretará en el calendario pactado, con la participación de los representantes de los trabajadores.

La cuantía a percibir en vacaciones será la establecida en la tabla retributiva del Anexo 1.

Artículo 13. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.
- b) Cinco días por fallecimiento del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Dos días en caso de fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dicha licencia se incrementará en tres días más en el caso de que el trabajador deba desplazarse a localidad distinta al efecto.
- c) Dos días por fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y hermanos políticos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Dos días por enfermedad grave del cónyuge, hermanos y familiares de primer grado de consanguinidad. Este permiso se incrementará en tres días más si el trabajador debe desplazarse a distinta localidad al efecto.
- e) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta



el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- f) Tres días por nacimiento de un hijo que se aumentarán en dos días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si concurriese enfermedad grave se aumentará en cinco días.
- g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- h) Cinco días de libre disposición. El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de cinco días de libre disposición, los citados días deberán ser disfrutados de enero a diciembre del año natural. Su disfrute estará supeditado en todo momento a las necesidades del servicio.

Dichos días deberán ser solicitados con una semana de antelación y por escrito. Si coincidiesen dichos permisos en dos o más casos se atenderá al orden por fecha de recepción de la solicitud escrita. La empresa procederá a su contestación por escrito en el plazo máximo de 48 horas anteriores a su disfrute.

En el caso de que por necesidades del servicio se negase el derecho al disfrute de alguno de los días correspondientes a esta licencia, se ampliará el derecho a su disfrute hasta el día 15 de enero del año siguiente. En cualquier caso, los días que pudiesen denegarse por motivo del servicio deberán ser solicitados por el trabajador antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá sustituir la festividad de San Martín de Porres por un día de asuntos propios.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.



CAPÍTULO IV

Condiciones retributivas**Artículo 14. Salarios.**

Para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, se establece las siguientes revisiones salariales:

- 2020, se mantiene las actuales condiciones socioeconómicas.
- 2021, se aplicarán las tablas salariales anexas al presente convenio.

Artículo 15. Pluses.

Todo el personal acogido al presente Convenio recibirá en concepto de pluses las cantidades expresadas en el Anexo I.

Artículo 16. Salario base.

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

Artículo 17. Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en las siguientes escalas:

- A los 4 años: 6 %.
- A los 8 años: 10 %.
- A los 12 años: 15 %.
- A los 16 años: 22 %.
- A los 20 años: 30 %.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan y, se calcularán sobre el salario base en doce mensualidades.

**Artículo 18. Pagas extraordinarias, paga de beneficios y paga de vacaciones.**

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas, éstas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad. Las citadas pagas julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, calculada sobre el salario base más la antigüedad, en concepto de Beneficios. Ésta será efectiva del día 15 al 20 de marzo.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá una paga de vacaciones según tabla salarial anexa, devengándose ésta anualmente, siendo efectiva en 12 mensualidades.

Artículo 19. Trabajo nocturno.

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30 % sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, solo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese periodo.

Artículo 20. Plus de asistencia.

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual de 21,25 € en concepto de Plus de Asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 10, 11 y 30, ni tampoco los días en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, provisto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente: Cuantía mensual plus asistencia/25 días.

Artículo 21. Festivos.

Teniendo los servicios objeto del presente Convenio el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse domingos o festivos por imperativos del servicio, se establece una compensación económica de 94,33 € diarios. Las fiestas laborales no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

No obstante por acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y la empresa, podrá compensarse el trabajo de esos días estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio.

**Artículo 22. Horas extraordinarias y Horas complementarias.****1. Horas extraordinarias**

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

En caso de realizarlas la empresa, en función de las necesidades del servicio, se procederá al abono de las horas extraordinarias en la cuantía de 10 € o bien compensarlas por tiempos de descanso, en cuyo caso serán solicitados por la persona trabajadora con tiempo suficiente para la organización del trabajo en la empresa, para los disfrutes de los mismos.

2. Horas complementarias

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se registrarán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

A todos los efectos, el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, debiendo la persona trabajadora de conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador/a la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador/a a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, de esta Ley.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.



CAPÍTULO V

Excedencias

Artículo 23. Excedencias.

Excedencia Forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador/a, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Excedencia Voluntaria.

1. Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador/a si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El personal excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar función, tarea o especialidad a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto/a causante, el empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto/a causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.



El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, área funcional y/o especialidad profesional equivalente.

2. Durante el período de excedencia el trabajador/a no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.
3. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

CAPÍTULO VI

Subrogación

Artículo 24. Subrogación del personal y derechos adquiridos.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevara a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el capítulo XI del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto a cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad en que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa, sociedad u organismo o entidad pública, que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida, así como el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores venía prestando sus servicios.

CAPÍTULO VI

Mejoras sociales y otros

Artículo 25. Complemento en caso de enfermedad o accidente.

La empresa complementará, cuando proceda, la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100 por 100 de las retribuciones ordinarias mensuales que le correspondan por función profesional.



No obstante lo antes dispuesto, en ningún caso los complementos del subsidio de incapacidad temporal superarán los siguientes parámetros según contingencia:

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

- a. Se garantiza el 100% de las retribuciones salariales mensuales ordinarias desde el 1º día de la baja hasta el 15º día de baja en el trabajo;
- b. A partir del 16º día, y hasta el 20º, se complementará un máximo del 40% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias establecidas en el presente convenio;
- c. A partir del día 21º, se garantiza un complemento del pago delegado del subsidio hasta un máximo del 25% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias según convenio;

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- a. Se garantiza desde el primer día un complemento del pago delegado de la prestación de incapacidad temporal como máximo del 25% de las retribuciones incluidas en la tabla salarial del Anexo I.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos, así como el incumpliendo de los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será como mínimo, y con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudiesen conllevarse de dicho comportamiento, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la seguridad social durante el periodo que reste del proceso, hasta el alta médica.

Artículo 26. Póliza de seguro colectivo.

1. La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el trabajador designe específicamente los siguientes capitales:
 - Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente en los grados de total y absoluta, derivados de accidente de trabajo la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €) euros.
2. Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante y siempre que éste fuese declarado



por el organismo oficial o jurisdicción social competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

A estos efectos se entiende que un trabajador se encuentra en activo cuando al producirse el hecho causante, éste se encuentre dado de alta en la Seguridad Social por la empresa, bien por estar prestando servicio efectivo o por hallarse en situación de IT.

3. En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de la su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivadas de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Artículo 27. Jubilación Parcial.

Por acuerdo entre empresa y la persona trabajadora, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador/a que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

El régimen de prestación laboral del jubilado parcial, descanso y vacaciones, será el que establezca la empresa para dicho trabajador/a.

En todo lo no reflejado expresamente en éste artículo se estará al principio de proporcionalidad en relación a la jornada efectiva de trabajo contratada.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara y cuando ésta no sea sustituida.

Artículo 28. Retirada del carnet de conducir.

Ante la retirada del carné de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes



o bebidas alcohólicas, la negativa a realizar los controles que para detectar dichas circunstancias requiera la autoridad competente, la privación que sea causa de un delito contra la seguridad del tráfico o un hecho intencionado, así como cualquier otro comportamiento de la persona trabajadora que sea considerado un delito doloso o comportamiento reincidente, cada empresa se compromete, a mantener a su trabajador/a en un puesto de trabajo dentro de grupo profesional siempre que fuese posible, respetando la retribución que le corresponda conforme convenio y el trabajo y función profesional que durante el tiempo de retirada de carné desempeñe.

Con independencia de todo lo antes dispuesto, la persona trabajadora en todo caso estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias que de su comportamiento se pudiesen derivar en uso y aplicación de la legislación laboral aplicable en cada momento.

Cuando para el desarrollo de su actividad al trabajador/a le sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización –el permiso de conducir específico para el trabajo encomendado– y sea susceptible de ser cancelada temporal o definitivamente, el trabajador/a está obligado a informar en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a dicha autorización.

A los efectos de lo antes descrito, y sin eludir la obligación de informar sobre cualquier variación que pudiese sufrir la habilitación que le permite la conducción de vehículos, la persona trabajadora que en el momento en que se le solicite facilitará a la empresa original o copia compulsada de su permiso de conducción que le permita el manejo de los vehículos propios del servicio, firmando si así se le requiriese, fotocopia del dicho permiso junto con declaración jurada a través de la cual se declare la plena validez del mismo al no encontrarse anulado, intervenido, revocado o suspendido. Al mismo tiempo la Empresa estará autorizada en cualquier momento como parte del contrato laboral que le une al trabajador/a a realizar cuantas gestiones fuesen oportunas con el fin de verificar, o en su caso comprobar, la certeza de lo declarado y de la validez en cada momento de la habilitación como requisito necesario para el adecuado cumplimiento y mantenimiento de la relación laboral.

Artículo 29. Prendas de trabajo.

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, proporcionando a sus trabajadores dos equipos completos, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable a la persona trabajadora, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.



CAPÍTULO VII

Garantías Sindicales

Artículo 30. Garantías y derechos sindicales.

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador/a a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador/a ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.
- e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.
- f) Los Representantes de los trabajadores preavisarán documentalmente las horas sindicales a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, salvo causa justificada.
- g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador/a interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.



- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

CAPÍTULO VIII

Seguridad y salud laboral

Artículo 31. Seguridad y salud laboral.

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE n.º.: 269, de 10 de noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Ambas partes consideran de obligada aplicación la Legislación sobre Salud y Seguridad y, a tal efecto, se comprometen a velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.



Las obligaciones de los trabajadores en la materia, están contenidas fundamentalmente en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el artículo 58.1 del ET.

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador/a deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

CAPÍTULO IX

Igualdad de trato y oportunidades y conciliación de la vida laboral y familiar

Artículo 32. Igualdad de oportunidades.

1. La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.
2. Las partes firmantes del presente Convenio declaran y hacen constar su preocupación por las sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.
3. Las relaciones laborales en la empresa estarán presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

***Artículo 33. Conciliación de la vida laboral y familiar.***

Los derechos de conciliación e igualdad desempeñan un importante papel en la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres. El artículo 44.1 de la LOIEMH señala que “los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en la forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio”.

La normativa laboral recoge una serie de derechos que pueden disfrutar ambos progenitores, con los que se intenta que tanto mujeres como hombres hagan compatible la vida laboral y familiar, siendo compromiso de ambas partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley que pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del Convenio, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

Disposición adicional primera.

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

Disposición adicional segunda.

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado, y en normas de general aplicación.

Disposición adicional tercera.

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rijan cada acto.

Disposición adicional cuarta.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.

**ANEXO I**

0%

2020

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS TÓXICO	PAGA DE VACACIONES	PLUS ASISTENCIA	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA BENEFICIOS	PAGA DE VERANO	VACACIONES	BRUTO ANUAL
JEFE DE SERVICIO	941,12 €	141,56 €	53,13 €	21,25 €	941,12 €	941,12 €	941,12 €	1.103,93 €	16.708,08 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	898,74 €	131,10 €	51,46 €	21,25 €	898,74 €	898,74 €	898,74 €	1.051,09 €	15.926,82 €
CAPATAZ	929,49 €	137,42 €	52,64 €	21,25 €	929,49 €	929,49 €	929,49 €	1.088,16 €	16.478,07 €
MECÁNICO CONDUCTOR	898,74 €	131,10 €	51,46 €	21,25 €	898,74 €	898,74 €	898,74 €	1.051,09 €	15.926,82 €
CONDUCTOR	898,74 €	131,10 €	51,46 €	21,25 €	898,74 €	898,74 €	898,74 €	1.051,09 €	15.926,82 €
PEÓN	858,48 €	123,59 €	49,95 €	21,25 €	858,48 €	858,48 €	858,48 €	1.003,32 €	15.214,68 €



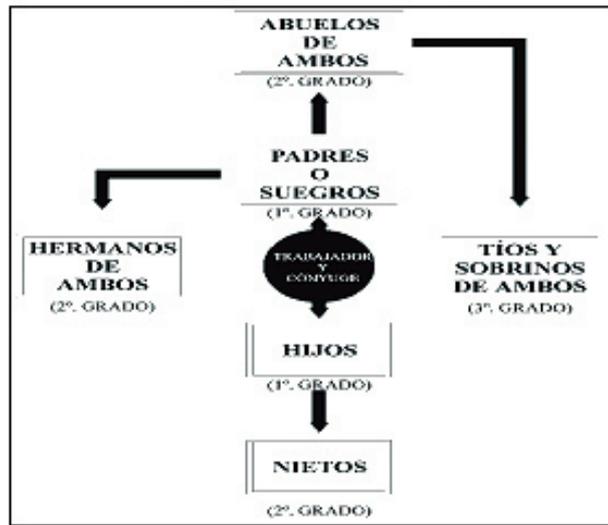
3,00%

2021

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS TÓXICO	PAGA DE VACACIONES	PLUS ASISTENCIA	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA BENEFICIOS	PAGA DE VERANO	VACACIONES	BRUTO ANUAL
JEFE DE SERVICIO	969,35 €	145,81 €	53,13 €	21,25 €	969,35 €	969,35 €	969,35 €	1.136,41 €	17.182,55 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	925,70 €	135,03 €	51,46 €	21,25 €	925,70 €	925,70 €	925,70 €	1.081,99 €	16.378,45 €
CAPATAZ	957,37 €	141,54 €	52,64 €	21,25 €	957,37 €	957,37 €	957,37 €	1.120,17 €	16.945,81 €
MECÁNICO CONDUCTOR	925,70 €	135,03 €	51,46 €	21,25 €	925,70 €	925,70 €	925,70 €	1.081,99 €	16.378,45 €
CONDUCTOR	925,70 €	135,03 €	51,46 €	21,25 €	925,70 €	925,70 €	925,70 €	1.081,99 €	16.378,45 €
PEÓN	884,23 €	127,30 €	49,95 €	21,25 €	884,23 €	884,23 €	884,23 €	1.032,78 €	15.645,49 €



ANEXO II





RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 37/21, de 21 de abril de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal n.º 79/2021, procedimiento abreviado n.º 107/2019. (2021063422)

Con fecha 28 de julio de 2021, se ha dictado la sentencia núm. 151/2021, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación rollo número 137/2021, promovido por la Junta de Extremadura, contra el auto n.º 37 /2021 de fecha 21 de abril de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de sentencia n.º 79/2021, seguido a instancias de D. Javier Serradilla Castañares , que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencia previstos en la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/19 de ese Juzgado. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura desestima el recurso de apelación.

Contra la mentada sentencia no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede ejecutar el auto de referencia.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto n.º 37/21, de 21 de abril de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión



de efectos de sentencia 79/2021, derivado del procedimiento abreviado 107/2019, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimar la solicitud efectuada por D. Javier Serradilla Castañares sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada al demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018 y 3 días de septiembre de 2017, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la sentencia n.º 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, en los periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de noviembre de 2021.

La Directora General de Personal
Docente,

ANA MARTIN MARTIN

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA20/1681. (2021063403)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, de 50 MWp y 122,63 ha de ocupación, pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe j) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, con CIF B85654234 y domicilio en Avenida de Europa 10, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en el diseño, instalación y explotación de la ISF denominada "Extremadura II" e infraestructura de evacuación de 49,68 MWp, situada en las parcelas 1, 2 y 4 del polígono 1 y parcelas 30, 31, 37, 9002 y 9004 del polígono 2, del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 122,63 ha.

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral de 8.176 m, con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se realizará desde la carretera BA-001, utilizando el camino de Lobón, camino el cual llega a la ISF Extremadura III junto a la SET Los Juncales, llegados este punto se llega a Extremadura II por el camino hacia el sur con accesos en los 3 recintos vallados.

Los viales interiores de la planta y de acceso serán de 4 metros de ancho y perimetrales en su mayoría. La sección de los viales estará compuesta por una base de 40 cm de zahorra artificial. Se construirán un total de 6.060 m de caminos internos.

El volumen de movimiento de tierra estimado es de 1.825,19 m³ de excavación y 22.260,00 m³ de terraplén/relleno.

El parque fotovoltaico estará formado por 92.008 módulos fotovoltaicos monocristalinos de 540 Wp cada uno, se instalarán sobre estructuras denominadas seguidores, que se mueven sobre un eje horizontal orientado de norte a sur y realizan un seguimiento automático de la posición del sol en sentido este-oeste a lo largo del día, hincados directamente al terreno. Constará de 31 inversores de 1.600 kVA de potencia nominal, repartidos en 7 centros de transformación con cuatro inversores y un transformador de 6,6 MVA y 1 centro de transformación con tres inversores y un transformador de 4,9 MVA.

La instalación se completa con la conexión eléctrica de todos los transformadores BT/MT de la planta formando varios circuitos eléctricos hasta el transformador de potencia MT/AT que irá ubicado en la subestación Los Juncales 220/30 kV (objeto de otro proyecto). Las líneas de alimentación a la subestación en 30 kV serán subterráneas, con una longitud desde el límite de la planta hasta la subestación Los Juncales de 1.156 metros.



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 23 de marzo de 2021, que se publicó en el DOE n.º 68, de 13 de abril de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Política Forestal	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Agente del Medio Natural	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 12 de abril de 2021, en el que se informa que, "a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 19 de abril de 2021, en el que se pone de manifiesto que recibido el informe arqueológico INT/2021/032, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto, el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie: Afección directa: n.º 1. Yacimiento: Marqués de la Encomienda VII/ n.º 2. Yacimiento Val de Orite II (Romano, Altoimperial) / Material lítico / Moneda.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras:

Con carácter previo al desarrollo de las obras:

- Deberán excluirse de la obra de referencia los yacimientos arqueológicos n.º 1 y 2, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de paneles fotovoltaicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.



Si por imperativo técnico no pudiera realizarse esta modificación, se realizará una batería de sondeos mecánicos bajo supervisión técnica, con el objetivo de delimitar con mayor precisión la existencia de estructuras en el subsuelo. En el caso de que el resultado de la batería de sondeos fuera positiva se procederá a la exclusión de la obra de referencia las áreas positivas junto a su perímetro de protección o excavación arqueológica de los restos localizados con objeto de delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cultural como su enmarque cronológico. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente:

- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georeferenciadas conforme al ETRS-89 en el Huso 30.

Medidas correctoras con carácter general:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Criterios técnicos y metodológicos.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

A la vista de lo anteriormente reseñado se propone emitir informe favorable a la implantación del proyecto fotovoltaico, condicionado al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.



- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- La Dirección General de Salud Pública, emite informe con fecha 28 de abril de 2021, en el que se emite informe favorable.
- La Sección de Conservación y Explotación, de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, emite informe con fecha 6 de mayo de 2021, en el que indica que, en relación con la línea eléctrica de evacuación no se encuentra objeción, ya que el trazado propuesto discurre fuera de las zonas de influencia de la carretera EX-300 a más de 35 metros de distancia de la arista exterior de la explanación más próxima. En relación con la planta, los elementos edificatorios de la planta fotovoltaica se situarán a una distancia con respecto a la carretera superior a la establecida como límite de edificación (veinticinco metros medidos desde el borde exterior de la calzada más próximo) de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Por otra parte, se le informa que una vez puesta en funcionamiento la planta, si se observan efectos de deslumbramiento a los usuarios de la carretera EX-300 y en aras de garantizar la seguridad vial, se podrá requerir al promotor para que implante una pantalla vegetal o similar con el suficiente porte por dentro del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica, a una distancia mínima del borde exterior de la calzada de la carretera de veinticinco metros, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Carreteras citado. Esta Administración se reserva el derecho de solicitar aumentar la longitud de la pantalla vegetal a disponer, en aquellas zonas donde se observen efectos de deslumbramiento a los usuarios de la vía tras la entrada en funcionamiento de la planta fotovoltaica.

En cuanto a los accesos a la planta, no podemos emitir informe puesto que en la documentación presentada no aporta datos suficientes. La instalación de la planta solar supondrá un cambio de uso en el acceso y, por parte de esta Sección, dicho acceso no se considera adecuado para canalizar y soportar el tráfico de vehículos pesados inducido por la construcción de la planta fotovoltaica, pudiendo suponer un potencial peligro para la seguridad vial de los usuarios de la carretera. Así pues, el acceso deberá ser previamente acondicionado para lo cual el promotor de las instalaciones deberá solicitar la preceptiva autorización ante este Servicio aportando el correspondiente proyecto de ejecución de accesos.



- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 24 de mayo de 2021, en el que se informa que el proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 25 de mayo de 2021, donde se informa que, “en las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo”.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de afectación a Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad con fecha de 30 de mayo de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000.

“Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas”.

Preventivas:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.



- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.
- Se mantendrán los pies de *Quercus* spp. incluidos dentro del perímetro del vallado de la planta, asimismo se evitará cortar ningún pie de encina o alcornoque a la hora de realizar los viales de acceso a la misma.

Complementarias:

- Como medida para las plantas Extremadura I, Extremadura II y Extremadura III en conjunto, se marcará para radioseguimiento un alcaraván el primer y segundo año y un sisón el tercer año de funcionamiento de las plantas.
- Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta, se colocarán en el entorno de la planta.
- Colocación de 2 posadero para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.



- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Se creará una reserva de flora protegida de 3 ha. Esta medida será conjunta para las plantas Extremadura I, Extremadura II y Extremadura III.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta.
- Se creará una zona de reserva para aves esteparias en el entorno de las plantas Extremadura I, Extremadura II y Extremadura III de una superficie aproximada del 20% de la superficie total de las tres plantas (50 ha). Esta reserva deberá estar incluida en el vallado de las plantas, pero separada de la zona de implantación por una valla de exclusión ganadera. Se dejará la zona elegida (las 50 ha) sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera

necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual. La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta.

- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - Todas estas medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- El Ayuntamiento de Almendralejo, emite informe con fecha 31 de mayo de 2021, donde indica que, una vez examinado el expediente, entendemos que no existe inconveniente para continuar con la tramitación del mismo al no afectar negativamente a bienes o infraestructuras de titularidad municipal, ser compatible con las características ambientales del suelo, y además, contribuir con el desarrollo del municipio dentro del marco de la estrategia para una comunidad verde y circular de Extremadura.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha de 17 de junio de 2021 sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El vallado cruzaría un arroyo tributario del arroyo del río Guadajira, que discurre por el interior de la zona de actuación y que constituye el DPH del Estado. Parte de la planta solar se ubicaría en zona de policía de dicho cauce.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Durante el trámite de autorización por parte de este organismo, se podrá requerir al interesado un estudio hidráulico (de inundabilidad) que determine las zonas inundadas correspondientes a los periodos de retorno del cauce afectado.

De acuerdo con la Instrucción del Comisario de Aguas de la CHGn, de fecha 24 de febrero de 2011, modificada el 4 de marzo de 2014 y el 6 de noviembre de 2014, sobre solicitudes de autorización para la instalación de vallas/alambradas sobre el DPH y zona de servidumbre de uso público, podrán ser autorizadas en cauces públicos de escasa entidad o aquellos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, como el que nos ocupa, aquellas soluciones consistentes en:

- Colocación de un cable sobre el DPH, del que penden varillas de madera de pequeño diámetro que cubran la totalidad de la sección transversal del cauce, arriostrado a sendas pértigas situadas en las orillas.
- Instalación de un dispositivo de chapas móviles basculantes y flexibles de anchura máxima de 15 cm, separadas entre sí al menos 5 cm. La longitud de las chapas será variable para acomodarse a la sección del cauce, guardando en todo momento una distancia al lecho del cauce de 15 cm.

Todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del cauce.



Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas/puertas con acceso libre, o bien pasos en zig-zag.

Consumo de agua:

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Las parcelas en cuestión se encuentran de la MASb “Tierra de Barros” declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

De acuerdo con la determinación 2ª del mencionado anuncio, “se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2. del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones”. De acuerdo con la determinación 3ª del mencionado anuncio, “se paralizan todos los expedientes de autorización o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación”.

No obstante, se exceptúa de esta limitación, entre otros, el supuesto de que “las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)”.

Vertidos al DPH:

Según la documentación aportada, se instalarán baños químicos. Se indica asimismo que “La instalación de los baños y la recogida de las aguas servidas de dichos baños y del resto de instalaciones estarán a cargo de una empresa autorizada por la autoridad sanitaria de la Región”.

Por tanto, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha de 29 de junio de 2021, donde indica que, “se considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible y se informa favorablemente, siempre que:”



- Se respeten las encinas existentes y un radio alrededor de ella que evite interferencias futuras. Además, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (zonas profundas...) que pongan en riesgo su supervivencia. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE de 10-09-2019), en periodo de reposo vegetativo, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- El día 20 de abril de 2021, se emite informe auxiliar del agente del medio natural, donde se hacen observaciones referentes a las alternativas expuestas en el EsIA, factores afectados como paisaje y avifauna, así como consideración de la aplicación de un plan de gestión ganadero.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
ADENEX	-
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-



C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Junto al EsIA, el promotor presenta como anexo, informe de intervención arqueológica previa, Fase I. Desbroce minucioso y sondeos en zonas arqueológicas. Exp. INT/2021/190, para dar contestación al informe recibido con fecha 19 de abril de 2021 por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas. La Dirección General de Sostenibilidad ante este estudio realizado por el promotor solicita a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informe de conformidad con la conclusión de dicho estudio, la cual emite informe con fecha 13 de octubre de 2021, dicho informe de conformidad, está basado en la información aportada por el informe arqueológico INT/2021/190 en el que se detallan los resultados del desbroce superficial realizada sobre la zona de afección de la PSFV Extremadura II:

El resultado de las actividades arqueológicas desarrolladas ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos que previamente habían sido constatados en los trabajos de prospección. De dicha actividad se determina la siguiente caracterización de yacimientos que reciben el impacto directo de la implantación: Afección directa: 1. Yacimiento Marqués de la Encomienda VII, 2. Yacimiento Val de Orite II (Romano, Altoimperial), Material lítico y Moneda.

Medidas preventivas y correctoras específicas:

Se establecen las siguientes medidas preventivas y correctoras cuyo objetivo será minimizar el impacto previsible sobre el patrimonio arqueológico tanto el caracterizado, como el no detectado durante los trabajos previos y que, en cualquier caso, pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras:

1. Yacimiento Calcolítico Marqués de la Encomienda VII.

- Excavación integral del área nuclear conforme a los requisitos técnicos y metodológicos establecidos en este mismo informe. Una vez realizada la excavación se preser-

vará la totalidad del yacimiento junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior del enclave arqueológico intervenido.

- Con relación a las subestructuras documentadas, así como aquellas susceptibles de documentarse, se deberá acometer la delimitación y extensión real de dichas subestructuras empleando para ello maquinaria con cazo de limpieza. Realizado este trabajo y constatada ya la verdadera extensión superficial de dichas subestructuras, se procederá a su excavación integral conforme a los requisitos técnicos y metodológicos establecidos en este mismo informe. Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa responsable de la intervención la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

2. Yacimiento Val de Orite II.

Los trabajos de caracterización del perímetro de protección de 200 m, no determinan la presencia de estructuras constructivas ni de época romana, ni de época prehistórica. En este sentido se deberá acometer con cazo de limpieza la delimitación y extensión real del área nuclear empleando para ello maquinaria con cazo de limpieza. Realizado este trabajo, nos deberemos encontrar con dos posibles escenarios:

1. Que aparezcan estructuras constructivas, bien de época prehistórica, bien de época romana. En este caso, se procederá a la excavación integral de dichos restos conforme a los requisitos técnicos y metodológicos establecidos en este mismo informe. Una vez realizada la excavación se preservará la totalidad del yacimiento junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior del enclave arqueológico intervenido.
2. Que únicamente se constaten subestructuras vinculadas a ocupaciones prehistóricas/históricas. En este caso se procederá a su excavación integral conforme a los requisitos técnicos y metodológicos establecidos en este mismo informe. Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa responsable de la intervención la entrega del



informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

3. Material Lítico Superficial.

- Tanto para el material lítico recogido en las actividades precedentes como para el que pudiera recogerse durante los trabajos de control y seguimiento arqueológico que deberán acompañar a la totalidad de las actividades constructivas durante el proceso de ejecución de la planta fotovoltaica, se realizará un estudio tecnotipológico que incluya la documentación individualizada de cada una de las piezas junto a su análisis técnico, tipométrico y morfológico, así como la identificación de la materia prima sobre la que fue elaborado. El estudio estará acompañado de la adscripción cronocultural de material recogido, así como de su contextualización en el marco geológico a partir de su análisis de distribución basado en el posicionamiento en coordenadas absoluta de cada una de las piezas documentadas.

Medidas preventivas con carácter general:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de nuevos restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del



yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Criterios técnicos y metodológicos:

Las excavaciones arqueológicas planteadas para los yacimientos con afección directa como para aquellos que pudieran llevarse a cabo con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los condicionantes técnicos y metodológicos, expuestos en el informe.

Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado:

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, deberá organizar y atender visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.
- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de

Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.

- Del mismo modo, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B.

Concretamente, en respuesta al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se ha modificado el proyecto, consistente en la reubicación del layout, con unas variaciones mínimas, ajustando la distribución de los paneles según lo obtenido en las excavaciones previas.

Referente al informe de la Sección de Conservación y Explotación, de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, el promotor descarta hacer el acceso desde la carretera EX-300, sustituyéndolo por otro acceso desde la BA-001, en colaboración con otros promotores, y comprometiéndose a solicitar la preceptiva autorización.

Referente al informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, el promotor se compromete a solicitar la autorización administrativa previa para las actuaciones que pudieran afectar al DPH y zona de policía del cauce de un arroyo tributario del río Guadajira.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.



C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, así como, dos alternativas para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación:

1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, que no permitiría reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energía renovables y, sobre todo, aumentar el suministro energético de las fuentes menos contaminantes, ayudando a sí mismo a lograr los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional.

1.2. Alternativa 1.

Situada en las parcelas 9006, 3, 2, 4, 7 y 16 del polígono 25 y parcelas 7 y 8 del término municipal de Santa Marta de los Barros, y parcelas 24, 9005, 23 y 9004 del polígono 7 del término municipal de Corte de Peleas, ocupando 90 ha. Se trata de terrenos llanos, con pendientes entre 3-10%, donde el uso del suelo está dedicado a la agricultura, con cultivos de olivares y viñedos. La zona de implantación afecta a un total de 2 cursos de agua quedando el arroyo del Prado dentro de la implantación y lindando con el arroyo Garandina al este. Aparecen individuos arbóreos aislados de quercíneas. No se asienta sobre hábitats de interés comunitario. Situada en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera. La zona de implantación de la planta presenta un lek de avutardas con presencia de otras aves esteparias como el sisón, ganga ortega y ganga ibérica. La alternativa sustenta una escasa variedad de unidades paisajísticas y de baja calidad como son las unidades de cultivos leñosos. No se localiza ninguna vía pecuaria en la implantación.

1.3. Alternativa 2.

Situada en la parcela 50 del polígono 11 del término municipal de Solana de los Barros, ocupando 90,22 ha. Se trata de terrenos llanos, con pendientes entre 3-10%, donde el uso del suelo está dedicado cultivo herbáceo de tierras de labor en secano. La zona de implantación afecta a un total de 5 cursos de agua de escasa importancia, lindando al oeste con el arroyo de Capacete. No se asienta sobre hábitats de interés comunitario ni espacios protegidos, aunque linda con la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Al-

buera. La zona de implantación de la planta presenta un lek de avutardas con presencia de otras aves esteparias como el sisón, ganga ortega y ganga ibérica. La alternativa sustenta una escasa variedad de unidades paisajísticas y de baja calidad como son las unidades de cultivos herbáceos. No se localiza ninguna vía pecuaria en la implantación.

1.4. Alternativa 3.

Situada en las parcelas 1, 2 y 4 del polígono 1 y parcelas 30, 31, 37, 9002 y 9004 del polígono 2 del término municipal de Almendralejo, ocupando 122,63 ha. Se trata de terrenos llanos, con pendientes entre 3-10%, donde el uso del suelo está dedicado a tierras de labor de secano (cultivo de cereales) y olivares y viñedo. La zona de ubicación de la planta fotovoltaica no es surcada por ningún curso de agua. No se asienta sobre hábitats de interés comunitario ni espacios protegidos. Las especies asociadas son principalmente rapaces como el busardo ratonero, necrófagas como el buitre leonado, especies generalistas y esteparias (no protegidas) que tienen parte de los terrenos de la alternativa como área de campeo y alimentación. La alternativa sustenta una escasa variedad de unidades paisajísticas y de baja calidad como son las unidades de cultivos herbáceos y leñosos. No se localiza ninguna vía pecuaria en la implantación.

1.5. Justificación de la alternativa seleccionada.

El EsIA analiza la capacidad de acogida de cada alternativa basado en la fragilidad ambiental, que recoge la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por cada una de las alternativas, concluyendo que la alternativa de más baja fragilidad y por tanto mayor capacidad de acogida es la 3.

2. Alternativas de la línea de evacuación:

Respecto a la línea de evacuación se establecen 2 alternativas de implantación.

2.1. Alternativa 3.A.

Línea subterránea de evacuación hasta la SET Los Juncales 220/30 kV, en el término municipal de Almendralejo. Con una longitud desde el límite de la planta de 1.156 metros. El trazado discurrirá por terrenos agrícolas, con cultivos de viñedo. No atraviesa ningún curso de agua. El trazado de la línea de evacuación no se localiza en hábitats de interés comunitarios, ni espacios protegidos, ni afecta a vía pecuaria.

2.2. Alternativa 3.B.

Línea aérea de evacuación hasta la SET Los Juncales 220/30 kV, en el término municipal de Almendralejo. Con una longitud desde el límite de la planta de 1.156 metros. El trazado discurrirá por terrenos agrícolas, con cultivos de viñedo. No atraviesa ningún

curso de agua. El trazado de la línea de evacuación no se localiza en hábitats de interés comunitarios, ni espacios protegidos, ni afecta a vía pecuaria.

2.3. Selección de la alternativa de la línea eléctrica.

El EsIA analiza la capacidad de acogida de cada alternativa basado en la fragilidad ambiental, que recoge la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por cada una de las alternativas, concluyendo que la alternativa de más baja fragilidad y por tanto mayor capacidad de acogida es la 3.A.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el vallado cruzaría un arroyo tributario del arroyo del río Guadajira, que discurre por el interior de la zona de actuación y que constituye el DPH del Estado, por ello el promotor solicitará autorización para las actuaciones que pudieran afectar al DPH y zona de policía de dicho cauce.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez,

alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la ISF no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a la litología, el ámbito de estudio está formado principalmente por arcosas, areniscas y microconglomerados a veces con cemento carbonatado. Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierra y preparación del terreno, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta pendientes suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible, con una mejora de las condiciones físicoquímicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según indica el promotor, la zona de actuación se corresponde con tierras de labor en seco y olivares, con algún pie aislado de encina, el cual será respetado. El trazado de la línea de evacuación discurrirá por terrenos agrícolas, con cultivos de viñedo.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, aparecen como valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natu-

ral y de la Biodiversidad, dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310). Aunque una parte está incluido en la implantación, se trata de encinas muy dispersas que no se verán afectadas debido a que la colocación de los paneles las rodean, evitando la tala o cualquier alteración.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la ISF y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado, además de todas las obras para la colocación de la línea, con lo cual para este proyecto al darse en una zona agrícola y respetar los pies de encinas existente el impacto sobre la vegetación será prácticamente nulo.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

Por otro lado, tanto el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas como el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, establecen en sus informes una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección a hábitats y a la vegetación en la zona de actuación.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves en estas instalaciones, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación, en este caso el tendido eléctrico es subterráneo por lo que se reducirán los impactos generados en la fase de explotación.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios

Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: comunidad de aves esteparias, cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) y grulla común (*Grus grus*). Las aves esteparias no se encuentran en la zona de implantación, pero si lo están cerca, por lo que habrá que tomar medidas preventivas y complementarias para afectar lo menos posible a estas especies.

En el EsIA consta un estudio de avifauna de la zona de actuación (incluyendo las 3 alternativas), con seguimiento de las especies de aves en general y las esteparias en particular, durante el ciclo anual 2020, centrándose en el seguimiento de las especies claves. Se han detectado 11 especies claves y ninguna de ellas se localiza en la alternativa 3 elegida. También se realizó un amplio estudio de los datos de avifauna esteparia para analizar los efectos sinérgicos del Nudo San Serván 220 kV (que estudia el ámbito de 11 ISF), realizando muestreos desde la primavera de 2017 hasta la primavera de 2020, completando 3 años de seguimiento de avifauna, donde se consideraron las siguientes especies: aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, avutarda, sisón y cernícalo primilla. No se han dado resultados positivos de estas especies en el ámbito de estudio de la ISF Extremadura II.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos, concluyendo que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, estableciendo una serie de medidas.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la instalación se encuentra incluida en la unidad de paisaje "Tierras de Barros", paisaje principalmente llano, en el que destaca sus formas suavemente onduladas, su absoluto aprovechamiento agrícola (predominio de labradíos) y por las redes de poblaciones concentradas, de diferente tamaño y territorio municipal.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual, no siendo el caso de la línea eléctrica de evacuación al ser subterránea.



Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2021/032, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial, para el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, dio positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie. Por lo que dicha Dirección General expuso en su informe de 19 de abril de 2021, que deberán excluirse de la obra de referencia los yacimientos arqueológicos n.º 1 y 2 indicados, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros. Si por imperativo técnico no pudiera realizarse esta modificación, se realizará una batería de sondeos mecánicos bajo supervisión técnica, con el objetivo de delimitar con mayor precisión la existencia de estructuras en el subsuelo. De esta manera el promotor opta por la segunda opción, al manifestar la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección del yacimiento (perímetro de protección con un radio de 200 metros desde el extremo más exterior del bien), y emite informe con los resultados obtenidos de la intervención arqueológica previa (Fase I "desbroce minucioso y sondeos en zonas arqueológicas" Expte. INT/2021/190). La Dirección General de Sostenibilidad ante este estudio realizado por el promotor solicita a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informe de conformidad con la conclusión de dicho estudio, la cual emite informe de conformidad favorable condicionado a la asunción completa por la empresa promotora de las medidas establecidas de dicho informe sectorial, de fecha 13 de octubre de 2021.

Por lo tanto, para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en sus informes de 19 de abril de 2021 y 13 de octubre de 2021.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, la ISF "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, no afecta a ninguna vía pecuaria.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor ha presentado un estudio de los efectos sinérgicos de los siguientes proyectos fotovoltaicos conectados en el nudo San Serván 220 kV: San Serván 6, San Serván 7, San Serván 8, San Serván 2020, San Serván 2021, Veracruz, El Doblón, Puerta Palmas, Extramadura I, Extramadura II y Extramadura III. Se ha determi-

nado una zona de influencia de 5.000 m de radio a partir de la envolvente exterior de los proyectos a considerar y de las líneas de evacuación.

En dicho estudio se describe en detalle la zona de influencia y se han estudiado los efectos sinérgicos sobre distintos factores, concluyendo que, al concentrarse varios proyectos en la misma zona se optimiza la utilización de los recursos, los beneficios sociales y económicos se potencian al contar con varios proyectos en una misma zona geográfica, las medidas correctoras y compensatorias teóricamente se podrán aplicar con una mayor efectividad, al concentrarse en una zona más reducida, por ello, el control, vigilancia y seguimiento de las mismas, requeriría menos material y menos personal, así como efectos positivos de carácter ecológico.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Sismicidad.

Según el mapa de peligrosidad sísmica de España, en valores de intensidad, la zona de implantación del proyecto está dentro de rango de seísmos de intensidad V. En relación al Plan especial de protección civil ante el riesgo sísmico de Extremadura (PLASISMEX) la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos bajo.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias y terrenos expansivos.

Se concluye que la zona no está afectada por fenómenos de movimientos del terreno, si se localiza según el "Mapa previsor por expansividad de arcillas en España" en una zona de arcillas expansivas predominantes o zonas donde se han presentado problemas de expansividad con un riesgo de expansividad moderado a alto. Teniendo en cuenta las características geológicas de la zona estudiadas en el EsIA, la ponderación del riesgo resulta ser moderado durante las tres fases de proyecto.

- Meteorológicos.

Los riesgos por clima y meteorología podrían ser los más probables resultando en la ponderación del riesgo como bajo.

- Inundaciones y avenidas.

Según El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones. Según INUNCAEX no existe riesgo de inundaciones para la zona de localización del proyecto. La ponderación del riesgo resulta ser baja, además será el mismo en las tres fases del proyecto. Además, se ha realizado un estudio de inundabilidad para un retorno de 500 años, situando las instalaciones fuera de la posible zona de inundación.

- Incendios forestales.

Según el mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura del Sitex, la zona del proyecto se encuentra en áreas no forestales. Por otro lado, según Corine la zona de implantación del proyecto presenta, mayoritariamente, un uso agrícola, rodeado por terrenos dedicados también a la agricultura. Según lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a su Anexo I, la zona de implantación no se encuentra incluida en ninguna zona de alto riesgo o de protección preferente de Extremadura. Resultando la ponderación del riesgo como bajo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del real decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto



vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Antes de comenzar los trabajos se solicitará a la DGS visita previa, a efectos de comprobar las condiciones ambientales de la/s parcela/s.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determi-



nadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.



D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
6. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
7. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
8. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



11. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
12. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
14. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
15. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
16. Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana el promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de dicha Confederación la pertinente autorización para las actuaciones que pudieran afectar al DPH y zona de policía del cauce de un arroyo tributario del río Guadajira.
17. El promotor deberá solicitar la correspondiente autorización para realizar el acceso desde la carretera BA-001.
18. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del



proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables



que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Extremadura II" e infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Tras el análisis de la información existente en el entorno de la planta y el programa de radioseguimiento de la DGS, se marcarán dos ejemplares de las grandes rapaces reproductoras en la ZEPA "Sierras Centrales de Badajoz y Embalse de Alange" al año, y paulatinamente sus pollos en años sucesivos, con objeto de conocer si los proyectos tienen efectos significativos sobre el uso del espacio en sus respectivos territorios, durante la vida útil de la planta. En el último año de la vida útil se marcará un ejemplar de alcaraván.
2. El Promotor financiará un estudio anual de las aves acuáticas reproductoras e invernantes, incluyendo grullas en el Embalse de Alange.
3. Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta, se colocarán en el entorno de la planta.
4. Colocación de 2 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.
5. Se creará una reserva de flora protegida de 1 ha. que se gestionará en un acuerdo de custodia del territorio con una ONG que tenga entre sus objetivos la conservación de la biodiversidad.
6. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona. Cuando existan olivos en esta zona, se deberán dejar en pie para que actúen como pantalla vegetal.
7. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
8. Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta.
9. Se creará una zona de reserva para aves esteparias en el entorno de las plantas Extremadura I, Extremadura II y Extremadura III de una superficie aproximada del 20% de la superficie total de las tres plantas (50 ha). Esta reserva deberá estar incluida en el vallado



de las plantas, pero separada de la zona de implantación por una valla de exclusión ganadera. Se dejará la zona elegida (las 50 ha) sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual. La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta.

10. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.
11. Seguimiento de la avifauna de la planta y su entorno, en un buffer de 2 km, desde antes del inicio de las obras hasta los 5 primeros años de fase de explotación, incluyendo la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias, y el análisis de los datos de seguimiento que hayan generado. A partir, del quinto año, cada 5 años se repetirá el seguimiento de la avifauna.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Extremadura II" e infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto. Antes del inicio de las obras, el promotor propondrá designar un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser homologado por el órgano ambiental.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental, se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo

caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como, el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Extremadura II" e infraestructura de evacuación.

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para



la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 8 de abril de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Almendralejo se encuentra actualmente vigente una Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 16 de febrero de 1996, publicado en el DOE n.º 66, de 8 de junio de 1996. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable “normal”.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 208 del Plan General Ordenación Urbana, al contemplar que con carácter excepcional y siguiendo el procedimiento del artículo 138.4 B de estas normas, se autorizan las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica “Extremadura II” de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:



1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 2,5 ha (artículo 199 del PGOU). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 131,8353 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 15% (artículo 203 del PGOU).
3. La edificabilidad máxima de la parcela será de 0,25 m²/m² (artículo 206 del PGOU).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 15 m (artículo 201 del PGOU).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos públicos o vías de acceso de al menos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a suelo urbano o urbanizable de al menos 300 m. (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
7. La altura máxima de las edificaciones habrá de ser de 10 m. (artículo 205 de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica Extremadura II de 50 MW, incluyendo sus infraestructuras eléctricas de evacuación subterránea a la SET 30/220 kV Los Juncales, propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 131,8353 ha en las parcelas 1, 2 y 4 del polígono 1 y en las parcelas 2, 30 y 31 del polígono 2 del término municipal de Almendralejo, a instancias de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Extremadura II" e infraestructura de evacuación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Extremadura II" e infraestructura de evacuación de 50 MWp, en el término municipal de Almendralejo, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 28 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena. Expte.: IA21/0438. (2021063408)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena tiene por objeto la modificación de las condiciones edificatorias de las zonas de protección con diverso Interés Ecológico-Ambiental, permitiendo la instalación aérea de nuevas infraestructuras (tendidos eléctricos y telefonía) a su paso por estas zonas, ya que actualmente únicamente está permitido de forma enterrada.

Asimismo, la modificación puntual también tiene por objeto, la inclusión del uso "instalaciones o construcciones de infraestructuras energéticas", como uso compatible en el Suelo No Urba-



nizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SN-PACF), en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats (SN-PNZP) y en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SN-PEHD).

Para llevar a cabo la modificación puntual, se modifican los artículos 4.5.1.13 "Zonas de Protección con diverso interés ecológico-ambiental", 4.5.2.1 "Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales", 4.5.2.3 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats" y 4.5.2.5 "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico".

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 18 de junio de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Salud Pública	X



Listado de consultados	Respuestas
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Badajoz	-
Agente del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Maguilla	-
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	-
Ayuntamiento de Hornachos	-
Ayuntamiento de Retamal de Llerena	-
Ayuntamiento de Valle de la Serena	-
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	-
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	-
Ayuntamiento de Azuaga	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a



continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena tiene por objeto la modificación de las condiciones edificatorias de las Zonas de Protección con diverso Interés Ecológico-Ambiental, permitiendo la instalación aérea de nuevas infraestructuras (tendidos eléctricos y telefonía) a su paso por estas zonas, ya que actualmente únicamente está permitido de forma enterrada.

Las Zonas de Protección con diverso Interés Ecológico-Ambiental, incluyen aquella parte del Suelo No Urbanizable que se protege entre otros, por sus valores ecológicos-ambientales, comprendiendo el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SN-PACF), el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats (SN-PNZP) y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG).

Asimismo, la modificación puntual también tiene por objeto, la inclusión del uso "instalaciones o construcciones de infraestructuras energéticas", como uso compatible en el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SN-PACF), en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats (SN-PNZP) y en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SN-PEHD).

El uso "instalaciones o construcciones de infraestructuras energéticas", comprende las líneas de alta y media tensión, los generadores eólicos y las subestaciones de transformación, no se incluye la red de distribución de baja tensión y sus instalaciones anejas.

El Suelo No Urbanizable afectado por la modificación puntual queda definido por el Plan General Municipal, de la siguiente forma:

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SN-PACF), se trata de terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, pobedas y bancales.
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats (SN-PNZP). Tienen esta calificación los terrenos del término municipal incluidos en:

ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo, ZEC Río Guadámez, hábitats arbóreos según Directiva 92/43/CEE y áreas importantes para las especies protegidas del Decreto 37/2001. Se trata de una zona donde se encuentran protegidas un número o una especie determinada de animales en su hábitat natural, siendo este tipo de hábitats, el de masas de agua, encinares adhesados, así como zonas de cultivo de secano, olivares y vides.

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SN-PEHD). Tienen esta calificación los terrenos del término municipal en los que quedan incluidos los embalses, canales, acueductos, acequias de riego existente y las bandas de protección legalmente establecidas en torno a estos.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG). Tienen esta calificación los terrenos del término municipal que se corresponden con los suelos que cuentan con marcados recursos estructurales, bien sean ecológicos, paisajísticos o bien derivados de su aprovechamiento y productividad agrícola o ganadera.

Una parte de los terrenos pertenecientes al ámbito de aplicación de la modificación puntual, se encuentran incluidos en Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejos" y a la ZEC "Río Guadámez".

El Servicio de Ordenación del Territorio informa que actualmente, no existe afección sobre el planeamiento territorial en vigor. No obstante, la modificación puntual, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma. El término municipal de Campillo de Llerena se encuentra incluido en la delimitación del Plan Territorial de La Campiña, el cual se encuentra en fase de tramitación.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito de aplicación de la modificación puntual, incluye categorías de Suelo No Urbanizable, con la presencia de altos valores ambientales, tal y como son definidos en el Plan General Municipal. Estos valores ambientales, son principalmente cauces fluviales y masas de agua, vegetación riparia, espacios Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, áreas importantes para especies protegidas y recursos ecológicos y paisajísticos.

La modificación puntual afecta a terrenos incluidos en los espacios Red Natura 2000, ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejos" y ZEC "Río Guadámez". Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión n.º 48 de la ZEC "Río Guadámez", (Anexo V del Decreto

110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación puntual se encuentra en:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Tramo 1 del Río Guadámez". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo y vegetación natural de ribera. Esta zona incluye el dominio público hidráulico del río Guadámez y formaciones de vegetación natural de ribera anexas, desde la afluencia del arroyo de las Navillas, aguas arriba de la presa del Campillo (término municipal de Campillo de Llerena), hasta la afluencia del arroyo de los Argallenes (término municipal de Retamal de Llerena).
- Zona de Alto Interés (ZAI 01). "Otros cursos fluviales" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave vegetación natural de ribera.
- Zona de Uso General (ZUG).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y presente en el ámbito de la Modificación Puntual son:

- Comunidades de mamíferos. Área crítica y área de importancia para el lince ibérico (*Lynx pardinus*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Dentro del término municipal de Campillo de Llerena existe la presencia de varios individuos de la especie.
- Comunidades de aves forestales. Destaca la existencia de varios territorios de reproducción de águila imperial (*Aquila adalberti*), catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción", (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), águila perdicera (*Hieraeetus fasciatus*) y del águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogadas en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), todas ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.
- Comunidad de aves esteparias. Poblaciones de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y avutarda (*Otis tarda*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat". Se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

Las aves esteparias son de gran interés desde el punto de vista de la conservación, ya que sus poblaciones se encuentran en regresión. Son especies dependientes de un ecosistema antrópico y muy sensibles a la modificación de su hábitat. Por ello, la mayoría de las aves esteparias están incluidas en la categoría "Sensibles a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Esta designación es "Referida a aquellas especies cuyo hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado." (Decreto 37/2001, artículo 2). La modificación puntual afectaría negativamente a sus poblaciones y hábitats naturales de interés comunitario inventariados óptimos para estas especies.

- Hábitats naturales de interés comunitario. Lagunas naturales temporales (CODUE 3170*), matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330), zonas sub-estépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*), dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310), prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (CODUE 6420), Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (CODUE 92A0), bosques galería de ríos de caudal intermitente mediterráneos con *Rhododendron ponticum*, *Salix* y otras (CODUE 92B0), galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (CODUE 92D0), encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (CODUE 9340).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la modificación puntual es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats, alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta incompatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes, y que, por ello, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La presente modificación puntual afecta a una superficie muy amplia del Suelo No Urbanizable del término municipal de Campillo de Llerena, si bien, en el ámbito de actuación existen áreas donde la modificación no ocasionaría efectos ambientales de carácter significativo, si existirían otras superficies en las que las características naturales existentes, podrían verse afectadas significativamente.

Analizada la calidad ambiental de la zona, y el contenido de la modificación propuesta, ésta podría provocar repercusiones medioambientales negativas, ya que se incrementaría la intensidad de usos, y se favorecería la proliferación de construcciones e instalaciones en zonas con altos valores ambientales, ocasionando efectos acumulativos sobre los factores ambientales, principalmente, fauna, vegetación, paisaje, áreas protegidas y hábitats naturales de interés comunitario, pudiendo derivar en una pérdida de funcionalidad de



los mismos. Por todo ello, se considera necesario realizar un análisis en profundidad del territorio afectado, para que los aspectos ambientales se incorporen adecuadamente a la modificación puntual propuesta.

La Sección de Vías Pecuarias, informa que la modificación puntual afecta a vías pecuarias, pero la misma es autorizable, según la legislación vigente en la materia.

En cuanto al dominio público forestal, en el término municipal de Campillo de Llerena no existe ningún monte catalogado de Utilidad Pública ni declarado como Monte Protector. Asimismo, en lo que respecta a la identificación de otros montes de dominio público, no existe constancia de ningún monte comunal ni adscrito a ningún uso o servicio público. La mayor parte de los terrenos forestales arbolados del término municipal se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la modificación puntual. El Servicio de Gestión y Ordenación Forestal informa favorablemente la modificación puntual, teniendo en cuenta una serie de consideraciones.

Entre los cauces afectados por la modificación puntual, destaca el río Guadámez, teniendo en cuenta, para éste y para el resto de cauces, que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, que cualquier actuación que se realice en dominio público hidráulico requiere autorización administrativa.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, dado que las modificaciones propuestas se prohíben expresamente para el ámbito y entorno de protección del patrimonio cultural. No obstante, establece una serie de consideraciones a tener en cuenta, respecto al Patrimonio Arqueológico.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, molestias y desplazamiento de especies protegidas, destrucción de zonas de reproducción y áreas de campeo intensivo de aves esteparias, aumento de la mortalidad de aves por colisión y electrocución, ruidos, impacto paisajístico, etc. los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello, será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de la ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por José Francisco López Domínguez, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). (2021063404)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo en el término municipal de Fregenal de la Sierra y promovida por José Francisco López Domínguez, con domicilio social en c/*****, n.º 67, CP 06330 de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad de 540 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 3, 19, 21, 25 y 26 del polígono 21, del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 197 Has. Las instalaciones estarán ubicadas en la parcela 19. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 7 de junio de 2021, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 7 de junio de 2021.

Quinto. Con fechas 1 y 28 de septiembre de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora



de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra emite, en fecha 28 de septiembre de 2021, informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, concretamente los urbanísticos.

Sexto. Tal y como dispone el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 13 y 18 de octubre de 2021, al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), a José Francisco López Domínguez, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en las parcelas 3, 19, 21, 25 y 26 del polígono 21, del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 197 Has. Las instalaciones estarán ubicadas en la parcela 19. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de José Francisco López Domínguez, para la ampliación de una explotación porcina de cebo extensivo de cerdos con una capacidad de 540 cerdos de cebo, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/0146.

Condicionado ambiental de la autorización ambiental unificada

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.161 m³/año de purines, que suponen unos 3.915 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño

adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 108 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 12 y 100 m³.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 50 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta



flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(¹) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (¹)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de

los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La carga ganadera no podrá superar en ningún momento las 0,6 UGM/Ha.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

— La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.

— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con una capacidad de 540 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en las parcelas 3, 19, 21, 25 y 26 del polígono 21, del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 197 Has. Las instalaciones estarán ubicadas en la parcela 19. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una dos naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

Naves	Superficie Útil (M ²)
Nave	60
Nave	480

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón y de fábrica de ladrillo perforado, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

Coordenadas	X	Y
Explotación	720.572	4.235.495



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 18 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/ Vestuario.
- Fosa: La explotación dispondrá de dos fosas de 12 y 100 m³ de hormigón, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves y estercolero.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad de 50 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Fregenal de la Sierra	21	2	61



ANEXO III

Informe de Impacto Ambiental

N.º Expte.: IA21/0956.

Actividad: Explotación Porcina.

Término municipal: Fregenal de la Sierra.

Promotor: José Francisco López Domínguez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el decreto.

Visto el informe técnico de fecha 28 de abril de 202, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "explotación de porcina" a ejecutar en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) , cuyo promotor es José Francisco López Domínguez , con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

- Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo, con una capacidad 540 cerdos de cebo. La explotación se ubicará en las parcelas 3, 19, 21, 25 y 26 del polígono 21, del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 197 Has. Las instalaciones estarán ubicadas en la parcela 19. La explotación contará con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: una nave existente de 60 y una nave de nueva ejecución de 480 m² de superficie, con solera de hormigón armado para los animales. Además la explotación dispondrá las siguientes instalaciones auxiliares: fosa de purines para las naves de 12 y 100 m³, estercolero, aseo/vestuario y lazareto.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado L) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.



Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 3 de agosto de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación.

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa con capacidad suficiente para almacenar el máximo caudal producido. La balsa se impermeabilizará mediante hormigón, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la balsa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. La explotación dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
4. En el caso de que los vestuarios contarán con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.



5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
 7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Medidas en la fase operativa.
1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen extensivo en cercas, sin superar en ningún momento cargas superiores a las 0,6 UGM/ Ha.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.



2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
 3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.
 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
 - Programa de vigilancia ambiental.
 1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
 - Condiciones complementarias.
 1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
 3. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse y/o recabar autorización, en caso necesario, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal conforme a la normativa vigente.



4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

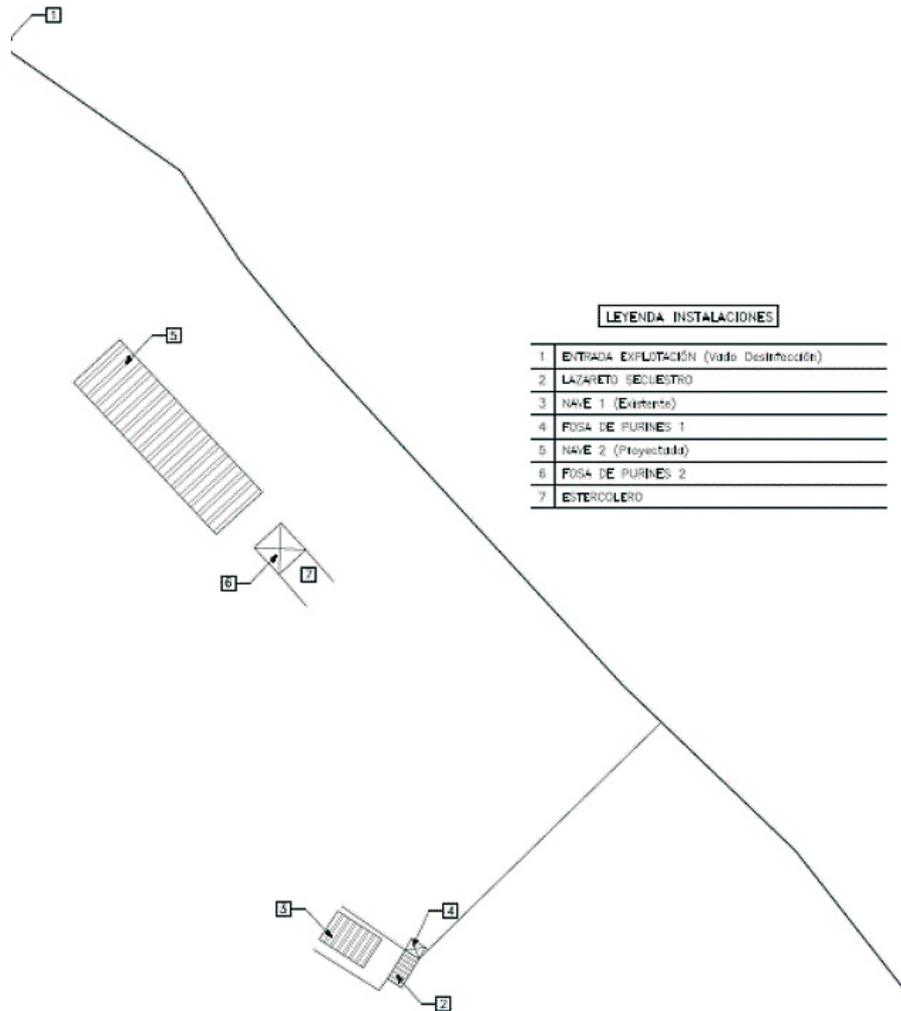
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 3 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad.

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO**LEYENDA INSTALACIONES**

1	ENTRADA EXPLOTACIÓN (Vado Destrucción)
2	LAZARETO SEÑUESTRO
3	NAVE 1 (Existente)
4	FOSA DE PURINES 1
5	NAVE 2 (Proyectada)
6	FOSA DE PURINES 2
7	ESTERCOLERO



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reubicación y reforma del C.T. "Polígono Lagunillas" AT4817, en caseta prefabricada, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de la misma potencia y la celda existente por dos L+P motorizadas y telegestionadas y acometida al centro mediante ramal aéreo de 25 m. y línea subterránea de 44 m. en Coria (Cáceres)". Término municipal de Coria (Cáceres). Expte.: AT-4817-1. (2021063406)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reubicación y reforma del C.T. "Polígono Lagunillas" AT4817, en caseta prefabricada, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de la misma potencia y la celda existente por dos L+P motorizadas y telegestionadas y acometida al centro mediante ramal aéreo de 25 m. y línea subterránea de 44 m. en Coria (Cáceres)", iniciado a solicitud de Emdecoria, SLU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Las Villuercas, 3, Coria, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de enero de 2021, Emdecoria, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 17/08/2021.



- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el petitionerio.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Emdecoria, SLU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de reubicación y reforma del C.T."Polígono Lagunillas"AT4817, en caseta prefabricada, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de la misma potencia y la celda existente por dos L+P motorizadas y telegestionadas y acometida al centro mediante ramal aéreo de 25 m. y línea subterránea de 44 m. en Coria (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Eléctrica de Media Tensión:

- Origen: Apoyo n.º 7-1 LAMT " AT Aguas Arriba Dev. La Cagancha.
- Final: CT- proyectado.
- Términos Municipales Afectados: Coria.
- Tipo de Línea: Aérea - Subterránea, simple circuito.
- Tensión de servicio: 13,2 KV.
- Materiales: 44 m. de HEPRZ1 18/30 KV, (3x 95)mm. cuadrados AL.
25 m. de Al-Ac LA56 (3x54,6) mm².
- Longitud: 69m.
- Apoyos: Uno, metálico, cruceta recta, aisladores composite en amarre.
- Emplazamiento: Arroyo Cagancha y Polígono industrial las Lagunillas.



Centro de Transformación:

- Reubicación del centro de Transf. ubicándolo en caseta prefabricada de tipo interior.
- Sustitución del transformador por otro de 400 KVA en baño de aceite, de interior. 231/400 A, DYn11.
- Sustitución de la celda existente por: una celda modular de línea en SF6. más otra de protección con ruptofusible en SF6. Motorizadas y tele gestionadas.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de noviembre de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja", de 20 kV, entre los apoyos 5097 y 5101 de la misma, para corregir anomalía de distancia, en Cilleros (Cáceres)". Término municipal: Cilleros (Cáceres). Expte.: AT-9282. (2021063411)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja", de 20 kV, entre los apoyos 5097 y 5101 de la misma, para corregir anomalía de distancia, en Cilleros (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/06/2021,

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 22/06/2021,

Periódico EXTREMADURA: 19/06/2021,

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 12/06/2021,



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja", de 20 kV, entre los apoyos 5097 y 5101 de la misma, para corregir anomalía de distancia, en Cilleros (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevas líneas aéreas y subterráneas a 20 kV, en simple circuito, proyectadas:

Origen: Apoyo existente 5102 de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja".

Final: Nuevo apoyo A3 a instalar que sustituye al actual apoyo 2278 de la L-"Cilleros".

Longitud: 1,847 Km.

- Entre apoyo 5102 y CT Cilleros 2 (L1): 0,714 Km.
- Entre CT Cilleros 2 y empalmes con LSMT existente que alimenta actualmente al CT Cilleros 3, en la Avda. Virgen de Navelonga (L2): 0,648 Km.
- Entre apoyo existente 5096 y nuevo apoyo A3 que sustituye al actual 2278 (L3): 0,485 Km.

Tipo de líneas: Aéreas y subterráneas, en simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV

**Tipo de Conductor:**

- Tramos subterráneos: HEPRZ1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm² (L1, L2 y L3).
- Tramos aéreos: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero (L1 y L3).

Emplazamiento: Terrenos privados y públicos en Ctra. CC-3.2, c/ Lancha Cristal, Avda. La Pica, c/ Los Naranjos, c/ La Cornocosa, c/ Matadero, Avda. Virgen de Navelonga y c/ El Tapao.

Otras actuaciones:

- Desmontaje de tramos de la LAMT "Cilleros" entre los apoyos 5102 y 5097, así como entre los apoyos 5098 y 2278, en una longitud total de 0,759 Km.
- Cambio de celdas existentes (2L1P) en el CT "Cilleros 2" n.º 140304570, por un conjunto de celdas telemandadas 3L+1P.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de noviembre de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja", de 20 kV, entre los apoyos 5097 y 5101 de la misma, para corregir anomalía de distancia". Término municipal: Cilleros (Cáceres). Expte.: AT-9282. (2021063413)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja", de 20 kV, entre los apoyos 5097 y 5101 de la misma, para corregir anomalía de distancia, en Cilleros (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/06/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 22/06/2021.

Periódico EXTREMADURA: 19/06/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 12/06/2021.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-



porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja", de 20 kV, entre los apoyos 5097 y 5101 de la misma, para corregir anomalía de distancia, en Cilleros (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevas líneas aéreas y subterráneas a 20 kV, en simple circuito, proyectadas:

Origen: Apoyo existente 5102 de la LAMT 4859-04-"Cilleros" de la STR "Moraleja".

Final: Nuevo apoyo A3 a instalar que sustituye al actual apoyo 2278 de la L-"Cilleros".

Longitud: 1,847 Km.



- Entre apoyo 5102 y CT Cilleros 2 (L1): 0,714 Km.
- Entre CT Cilleros 2 y empalmes con LSMT existente que alimenta actualmente al CT Cilleros 3, en la Avda. Virgen de Navelonga (L2): 0,648 Km.
- Entre apoyo existente 5096 y nuevo apoyo A3 que sustituye al actual 2278 (L3): 0,485 Km.

Tipo de líneas: Aéreas y subterráneas, en simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV

Tipo de Conductor:

- Tramos subterráneos: HEPRZ1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm² (L1, L2 y L3).
- Tramos aéreos: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero (L1 y L3).

Emplazamiento: Terrenos privados y públicos en Ctra. CC-3.2, c/ Lancha Cristal, Avda. La Pica, c/ Los Naranjos, c/ La Cornocosa, c/ Matadero, Avda. Virgen de Navelonga y c/ El Tapao.

Otras actuaciones:

- Desmontaje de tramos de la LAMT "Cilleros" entre los apoyos 5102 y 5097, así como entre los apoyos 5098 y 2278, en una longitud total de 0,759 Km.
- Cambio de celdas existentes (2L1P) en el CT "Cilleros 2" n.º 140304570, por un conjunto de celdas telemandadas 3L+1P.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de noviembre de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, que discurren por los términos municipales de Mérida, Lobón y Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1707. (2021063396)

El proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, al formar parte de las infraestructuras de evacuación para el acceso a la red de transporte de varias plantas fotovoltaicas proyectadas en el entorno, incluidas en el grupo 3, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

Los promotores del proyecto son Evacuación San Serván 400, SL, con NIF B-02798577 e Instalaciones San Serván II 400, SL, con NIF B-02798585, ambos con domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, 28046, Madrid (Madrid).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto de infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, discurre por los términos municipales de Mérida, Lobón y Badajoz (Badajoz) y consiste en la construcción de las siguientes infraestructuras de evacuación:

— Subestación edificio ICE denominada "Renopool" 220/30 kV, con una superficie aproximada de ocupación de 4.006 m² que se ubicará en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz (Badajoz). Se trata de una subestación servicio intemperie, constituida por:

- Posición de entrada de línea 220 kV procedente de la subestación transformadora denominada "El Encinar I", objeto de otro proyecto (expediente IA20/1318).
- Posición de salida de línea 220 kV hacia la subestación edificio ICE denominada "Candelaria" 220/30 kV.
- Barra colectora 220 kV para la conexión, a través de seccionador de barras, con la barra colectora de 220 kV perteneciente a la subestación "SET Renopool" anexa, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1257).
- Un edificio de control de 272, 77 m² y una altura máxima a cumbre de 3,95 m con las siguientes dependencias: almacén, despachos, sala de reuniones, aseos, sala de rectificadores y baterías, sala de bastidores de protección y pasillos. Albergará los equipos de comunicaciones de toda la subestación, la unidad central y monitores del sistema de control digital, equipos cargador-batería, cuadros de servicios auxiliares y centralitas de alarmas de los sistemas de seguridad y antiintrusismo.

Se realizará un cerramiento perimetral de toda la subestación de unos 2 m de altura. Este cerramiento será de valla metálica de acero galvanizado reforzado, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura. La longitud cerramiento será de aproximadamente 273,65 m.

El acceso a la subestación edificio ICE "Renopool" se realizará desde la carretera EX - 300 mediante un nuevo vial a construir de 103 m de longitud y 5,5 m de anchura.



Esta infraestructura de evacuación es compartida por las siguientes instalaciones fotovoltaicas, objeto de otros proyectos: El Encinar I (expediente IA20/1318), Los Naipes (expediente IA20/1319), Los Naipes II (expediente IA20/1320), CS Badajoz I (expediente IA20/1257), CS Badajoz 2 (expediente IA20/1258), CS Badajoz 3 (expediente IA20/1259), CS Badajoz 4 (expediente IA20/1260), CS Badajoz 5 (expediente IA20/1261), CS Badajoz 6 (expediente IA20/1262) y CS Badajoz 7 (expediente IA20/1263).

— Línea aérea de 220 kV, y aproximadamente 5.101 m de longitud, que conecta la subestación edificio ICE "Renopool" con la futura subestación edificio ICE "Candelaria" 220/30 kV. La línea estará constituida por 15 apoyos metálicos con crucetas tipo "cabeza de gato" con las siguientes funciones: 10 de alineación, 3 de ángulo y 2 de fin de línea.

Se señalarán los 2 cables de tierra en toda su longitud, cada 10 m a tresbolillo, utilizando espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, y aspas giratorias luminiscentes (50 % con luz ultravioleta y 50% con luz blanca).

— Subestación edificio ICE denominada "Candelaria" 220/30 kV, con una superficie aproximada de ocupación de 6.561 m² a construir en el polígono 9, parcela 41 del término municipal de Lobón (Badajoz). Se trata de una subestación servicio intemperie, constituida por:

- Posición de entrada de línea 220 kV procedente de la subestación edificio ICE "Renopool".
- Posición de salida de línea 220 kV, hacia la subestación "SUB1 San Serván" 400/220 kV, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1555).
- Barra colectora 220 kV para la conexión, a través de seccionador de barras, con la barra colectora de 220 kV perteneciente a la Subestación "SET Candelaria" anexa, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1523).
- Un edificio de control de 205 m² y una altura máxima a cumbre de 3,95 m con las siguientes dependencias: almacén, sala de reuniones, aseos, sala Scada, sala de servicios auxiliares y sala de protección. Albergará los equipos de comunicaciones de toda la subestación, la unidad central y monitores del sistema de control digital, equipos cargador-batería, cuadros de servicios auxiliares y centralitas de alarmas de los sistemas de seguridad y antiintrusismo.
- Aparcamiento interior para 4 vehículos.



Se realizará un cerramiento perimetral de toda la subestación de unos 2 m de altura. Este cerramiento será de valla metálica de acero galvanizado reforzado, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura. La longitud cerramiento será de aproximadamente 329 m.

El acceso a la subestación edificio ICE "Candelaria" se realizará desde el camino del Sacro Imperio mediante un nuevo vial a construir de 49,7 m de longitud y 6 m de anchura.

Esta infraestructura de evacuación es compartida, además de las anteriores, por las siguientes instalaciones fotovoltaicas, objeto de otros proyectos: Alaudae Solar (expediente IA20/1523), Agripa Solar (expediente IA20/1528) y Gemina Solar (expediente IA20/1520).

— Línea aérea de 220 kV, y aproximadamente 5.846 m de longitud, que conecta la subestación edificio ICE "Candelaria" con la futura subestación "SUB1 San Serván" 400/220 kV, a construir en el polígono 69, parcelas 210, 211 y 12 del término municipal de Mérida, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1555). La línea estará constituida por 17 apoyos metálicos con crucetas tipo "cabeza de gato" con las siguientes funciones: 10 de alineación, 4 de ángulo, 1 de amarre y 2 de fin de línea.

Se señalarán los 2 cables de tierra en toda su longitud, cada 10 m a tresbolillo, utilizando espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, y aspas giratorias luminiscentes (50 % con luz ultravioleta y 50% con luz blanca).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 108, de 8 de junio de 2021.

Durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación por parte de un particular que considera que resultando que las instalaciones afectan sobre el derecho de propiedad de su finca, se debió haberles sido notificada de forma individualizada, no bastando la mera publicación en el DOE, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 y 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.



En respuesta a la alegación presentada, indicar que el artículo 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece, al regular el trámite de información pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, que "El órgano ambiental someterá el estudio de impacto ambiental a información pública en un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en su sede electrónica".

Cuando la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura publica en el Diario Oficial de Extremadura el Anuncio de 1 de junio de 2021, sometiendo a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto y, además, procede a su publicación en su sede electrónica, no hace sino dar estricto cumplimiento a la obligación legal que sobre la misma recae en virtud del artículo 66.1 de la norma autonómica arriba transcrito, sin que dicho precepto exija realizar notificación individual alguna como manifiesta el alegante, ya que el trámite de información pública no puede confundirse, por su propia naturaleza, con el de audiencia a los interesados, pues su finalidad no es la de garantizar ningún interés singular, sino la de proporcionar a la Administración el mayor y mejor número de datos que pueda propiciar una decisión más justa y objetiva, mediante una consulta previa, abierta a toda clase de alegaciones y sugerencias que cualquier persona física o jurídica pueda presentar".

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Ayuntamiento de Lobón	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C.1. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 11 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de interés Social, siendo así, no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.



Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecido.

— El Ayuntamiento de Mérida, con fecha 23 de junio de 2021, emite informe técnico, con el siguiente contenido:

- Los terrenos donde se pretende realizar la construcción están recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente como suelo no urbanizable común, con las condiciones generales recogidas en el artículo 13.27 de la modificación puntual al Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente por Resolución de la Conserjería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017.
- El uso previsto está considerado susceptible de autorización, al ser una línea de evacuación de una instalación de energías renovables, en base a la modificación puntual al Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 6 de agosto de 2020 y publicada en el DOE de fecha 15 de septiembre de 2020.
- Por todo ello, el proyecto según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Con fecha 25 de junio de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

— El Servicio de Infraestructuras Rurales, con fecha 28 de junio de 2021, comunica lo siguiente:



- Una vez estudiada la documentación presentada, informa que el proyecto afecta a la vía pecuaria denominada "Colada" en el término municipal de Lobón, mediante cruzamiento de la línea eléctrica aérea.
- Dicha Colada se encuentra deslinda y publicada su aprobación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 217, de 11 de septiembre de 2014.
- La línea eléctrica aérea es autorizable su ocupación, según el art. 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, debiendo solicitarse con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo) da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 29 de junio de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el indica que la ejecución del proyecto no supone afección forestal considerable e informa favorablemente siempre que se cumpla lo indicado en el documento ambiental y si se requiere la afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado..) se realice cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019, entre las que se incluye contactar con el agente del medio natural (coordinador UTV 7) antes de empezar los trabajos y planificar su ejecución en el periodo hábil establecido en el mismo (entre 1 de noviembre y 28 de febrero para podas y apostado).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 22 de julio de 2021, informa respecto a las zonas inundables, que dispone de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno, en el tramo del río Guadajira próximo a la actuación, que se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. No obstante, reproducen la información gráfica disponible en un plano adjunto.

Según los artículos los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, "Los organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas,



al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables”.

Parte de la línea aérea de evacuación estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T = periodo de retorno).

El artículo 14 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en zona inundable en suelo rural. Estas limitaciones no afectarían al uso pretendido.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 25.4 del TRLA, se informa a continuación sobre la posible afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía.

En cuanto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH, en sus zonas de servidumbre y policía, informa lo siguiente:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

La línea eléctrica aérea de alta tensión proyectada cruzaría, entre otros, el río Guadajara, el regato de la Trásquila y barranco de la Honrrada. Asimismo, se contempla el establecimiento de la subestación edificio ICE “Renopool” en la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Hediondo. Todos estos cauces, constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere la previa autorización administrativa de este organismo de cuenca.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para todas las instalaciones que pudieran afectar al DPH del Estado y a su zona de servidumbre y/o policía, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- H= Altura mínima en metros
- G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
- U = Valor de la tensión de la línea en kV.

Consumo de agua:

La documentación aportada indica que "para el abastecimiento de agua corriente se utilizará un deposito anexo al edificio de control, que se llenará mediante un camión cisterna".

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

La actuación se ubica dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).



De acuerdo con la determinación 2ª del mencionado anuncio, "se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2. del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones". De acuerdo con la determinación 3ª del mencionado anuncio, "se paralizan todos los expedientes de autorización o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación".

No obstante, se exceptúa de esta limitación, entre otros, el supuesto de que "las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)".

Vertidos al DPH:

Finaliza su informe añadiendo que, de acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- Con fecha 18 de agosto de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 20 de agosto de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
 - Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral/pastizal en toda la planta. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas (soleras de los centros de transformación, subestación y edificios, zanjas para el cableado y viales).
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
 - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Respecto a los nuevos accesos a construir y/o a acondicionar:
 - a. No se realizará la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.
 - b. Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización si procede en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, ejecutándose las medidas necesarias



para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.

c. No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

d. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.

- Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente zanjas o si se regeneran taludes. para ello se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración, de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Se respetarán los arroyos y masas de agua. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.
- Construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Este foso será dimensionado para albergar la totalidad del aceite derramado en caso de accidente y deberá estar impermeabilizado.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

- Las medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de las instalaciones.
- Con fecha 14 de septiembre de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) informa favorablemente, condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas correctoras, y hace constar las siguientes consideraciones:
1. En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Se han detectado afecciones en grado indirecto.
 2. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:
 - 2.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - 2.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la DGBAPC con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

- 2.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- Con fecha 5 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Lobón remite informe de compatibilidad urbanística, de fecha 20 de agosto de 2021, dando su correcta conformidad (en cuanto a materias de competencia propia municipal y posibles efectos significativos que pudiera suponer la ejecución del proyecto) para el EsIA del proyecto en el término municipal de Lobón.
- El Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Badajoz, una vez analizado el EsIA, emite informe en el que hace constar las siguientes indicaciones:
 - En la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse su ejecución, con actuación en prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración, de forma que las posibles transmisiones a los locales y espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa autonómica y municipal vigente. La normativa de aplicación en relación con ruidos y vibraciones es el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), de ámbito autonómico y especialmente, la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997), de ámbito municipal.
 - En la línea de evacuación, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura (DOE de 27 de abril de 2004); en caso de discurrir los conductores en aéreo, se señalarán con



espirales salvapájaros de un 1 m de longitud y treinta 30 cm de diámetro de color naranja cada diez 10 m al tresbolillo.

- Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas de los soportes de los módulos, quedando prohibida la ejecución de cualquier tipo de decapado, desbroce, desmonte, terraplén, nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de la fijación del soporte de dichos módulos o de aquellas instalaciones anexas al servicio.
- El impacto paisajístico deberá corregirse mediante reforestación perimetral de la especie autóctona de la zona.

— Con fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido informes o alegaciones durante este trámite.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 22 de septiembre de 2021, desde la DGS se remitió al promotor el resultado de la información pública y de las consultas para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.



En consecuencia, con fecha 1 de noviembre de 2021, se presenta en la DGS, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B2.

Así mismo, el promotor responde en el EsIA a una alegación de carácter ambiental remitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y recibida durante el trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública. El punto 4 de la precitada alegación hace referencia al cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 65.1 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre se ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en cuanto a la integración paisajística del proyecto.

El promotor considera que el ámbito de implantación del proyecto presenta un alto grado de antropización que resulta apreciable por la considerable presencia de infraestructuras, por la mayoritaria representación que abarcan los terrenos de cultivo sobre el territorio y la nula presencia de núcleos de población. Añade que en el EsIA habiendo evaluado además la calidad del paisaje, así como su fragilidad y capacidad de absorción, se considera que el impacto derivado por intrusión y pérdida de calidad resulta compatible. No obstante, considera necesario establecer una serie de medidas orientadas a disminuir, en la medida de lo posible, el impacto visual generado por la implantación de las infraestructuras proyectadas.

Además, indicar, que el proyecto corresponde a una infraestructura de evacuación compartida por varias instalaciones fotovoltaicas, en la que construcción de una única línea de evacuación minimiza notablemente, entre otros, el impacto visual respecto a lo que supondría la instalación de una línea de evacuación para cada planta fotovoltaica.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, las alegaciones y los informes emitidos para el proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de las subestaciones, con sus correspondientes líneas eléctricas hasta conectar con la futura subestación "SUB1 San Serván" 400/220 kV, a construir en el polígono 69, parcelas 210, 211 y 12 del término municipal de Mérida. A continuación, se describen y analizan, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1.1. Alternativa 0.

Se ha decidido realizar el proyecto para permitir la evacuación conjunta varias instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovables, con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos energéticos disponibles y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes. Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado.

1.2. Alternativa A.

La ubicación seleccionada en esta alternativa hace recaer las subestaciones sobre el término municipal de Badajoz, más concretamente las ubica sobre las siguientes parcelas:

- Subestación edificio ICE "Renopool" en el polígono 74, parcela 7.
- Subestación edificio ICE "Candelaria" en el polígono 77, parcela 6.

La línea eléctrica por su parte, presenta una longitud total de 8,14 km cuyo trazado sobrevuela 4,09 kilómetros sobre terreno perteneciente a Badajoz y 4,05 kilómetros sobre terreno perteneciente a Mérida. Se proyecta que estala línea sobre un total de 31 apoyos eléctricos.

1.3. Alternativa B.

La distribución considerada en alternativa se reparte de la siguiente manera:



- Subestación edificio ICE "Renopool" se ubicaría en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz.
- Subestación edificio ICE "Candelaria" se ubicaría en el polígono 10, parcela 35 del término municipal de Lobón.

La línea eléctrica aérea de 220 kV por su parte, se sustentaría por un total de 35 apoyos y deja el siguiente reparto de longitudes sobre los diferentes términos municipales que la acogen: 2,69 km en el término municipal de Badajoz, 4,58 km en el término municipal de Lobón y 3,43 km en el término municipal de Mérida.

1.4. Alternativa C.

La distribución considerada en alternativa se reparte de la siguiente manera:

- Subestación edificio ICE "Renopool" se ubicaría en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz.
- Subestación edificio ICE "Candelaria" se ubicaría en el polígono 9, parcela 41 del término municipal de Lobón.

La línea eléctrica aérea de 220 kV por su parte, se sustentaría por un total de 32 apoyos y deja el siguiente reparto de longitudes sobre los diferentes términos municipales que la acogen: 2,37 km en el término municipal de Badajoz, 5,43 km en el término municipal de Lobón y 3,16 km en el término municipal de Mérida.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Se han valorado las diferencias que presentan las tres alternativas consideradas con respecto a diferentes factores ambientales del medio sobre el que se proyectan, el promotor selecciona la alternativa C, debido a que se considera la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, entre otros, por los siguientes motivos, que se resumen a continuación:

- Un factor que condiciona fuertemente la valoración ambiental de las alternativas es la búsqueda de la reducción máxima del total de infraestructuras de evacuación a implantar. Dado que las subestaciones prestarán servicio a varias ISF proyectados en su entorno, resulta necesario tener en consideración las ubicaciones de todos ellos con el objetivo de unificar y minimizar las longitudes de las líneas de evacuación.

Comparando la ubicación proyectada para las subestaciones resulta evidente que la alternativa C implica una menor distancia con respecto a las plantas fotovoltaicas a las

que prestará servicio, y por tanto un menor riesgo para la avifauna y para el entorno que lo rodea ya que los movimientos de tierra y las labores de obra a acometer se minimizan en gran medida.

- En cuanto a la afección a la vegetación, todas las alternativas recaen sobre terrenos agrícolas, siendo las más favorables las alternativas B y C al ubicar la subestación edificio ICE "Renopool" sobre viñedo en lugar de sobre sistemas agroforestales, con mayor presencia de vegetación natural y con arbolado de mayor porte y recuperación más lenta. Con respecto a los terrenos sobrevolados por la línea eléctrica, la más desfavorable es la alternativa A por presentar mayor longitud de servidumbre sobre unidades con cobertura vegetal natural, vegetación esclerófila en este caso. La alternativa C es la más favorable en este sentido, sin embargo, las diferencias que presentan en cuanto a afección a la vegetación son muy reducidas.
- La alternativa que presenta mayor número de cruzamientos con cuerpos de agua es la alternativa B y por tanto se considera que presenta mayor riesgo, por otro lado la alternativa C es la que presenta mayor distancia entre elementos constructivos y cuerpos de agua.
- Las alternativas A y B presentan cruzamientos de sus líneas eléctricas aéreas con el Hábitats de Interés Comunitario no prioritario 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (NerioTamaricetea y Securinegion tinctoriae)" siendo mayor la longitud de sobrevuelo en el caso de la alternativa B. La Alternativa C en su caso evita el cruzamiento con este HIC.

En resumen, se comprueba que las alternativas consideradas presentan diferencias reducidas en términos de riesgo de afección sobre la vegetación, sobre la hidrología, sobre el paisaje y sobre los espacios protegidos y catalogados, sin embargo, sin embargo, la ubicación concreta de las subestaciones en el caso de la alternativa C con respecto a las plantas fotovoltaicas proyectadas en su entorno, a las que prestará servicio, constituye un factor clave de cara a la reducción de afecciones totales, especialmente para la avifauna de su entorno la minimización de tendido eléctrico total requerido para el transporte de energía hasta los puntos de evacuación. El análisis individual de cada una de las alternativas consideradas hace pensar que la alternativa C es la que presenta un trazado de mayor longitud, sin embargo, la posición estratégica de las subestaciones en realidad conlleva una reducción máxima sobre las longitudes de los trazados de las evacuaciones de los propios parques que vierten sobre ella y en consecuencia, el sumatorio total del tendido requerido, de las actuaciones de obra y de los riesgos implícitos para los factores ambientales del ámbito de actuación son considerablemente minimizados.

Esta alternativa es también la que presenta menor riesgo con respecto a los hábitats de interés comunitario identificados en su entorno lo que resulta clave para su elección final.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, siendo los espacios más próximos la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" y la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334) a unos 8 y 9 km, respectivamente.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas son:

- Comunidad de aves esteparias,

En el primer tramo de la línea eléctrica se tiene constancia de presencia de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018) a 450 m a ambos lados de la línea. También se tiene constancia de presencia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, a 542 m de la línea.

En el segundo tramo de la línea se tiene constancia a aproximadamente 600 m de la presencia de avutarda (*Otis tarda*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), ambas especies catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Al este de la subestación de San Serván, existe una zona de concentración de sisón, estas poblaciones han sido estudiadas mediante radioseguimiento, no usando el área del proyecto al ser sus usos viñas y olivos.

- Águila Perdicera (*Aquila fasciata*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001,

modificado por el 78/2018). Implantación dentro del área de distribución de la especie.

El proyecto evaluado forma parte de las infraestructuras de evacuación para el acceso a la red de transporte de varias plantas fotovoltaicas proyectadas, y aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, cuando son de grandes dimensiones podría generar efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

A pesar de localizarse la actuación solicitada en zonas con presencia de aves esteparias, los usos actuales del suelo no permiten la presencia de estos grupos de especies, como lo acreditan los resultados del ciclo anual de aves esteparias realizado de forma sinérgica entre todos los proyectos del nudo de San Serván 400 y los propios datos de la Junta de Extremadura sobre censos de avutardas, radioseguimientos y muestreos de sisonos, etc., el proyecto no supondrá un riesgo para la conservación de esta especie, con la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución.

En cuanto a la pantalla vegetal a instalar en el perímetro de las subestaciones, no solo persigue la integración paisajística de la misma, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos, en las hileras perimetrales de olivo, únicamente se realizarán labores para el control del riesgo de incendios.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad, y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La línea eléctrica aérea de alta tensión proyectada cruzaría, entre otros, el río Guadajira, el regato de la Trasquila y barranco de la Honrada. Asimismo, se contempla el establecimiento de la subestación edificio ICE "Renopool" en la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Hediondo. Existen multitud de arroyos, afluentes del río Guadajira,

muchos de los cuales no presentan cursos fluviales permanentes, pero sí pueden llegar a albergar momentos de escorrentía superficial a consecuencia de las precipitaciones, aunque sin llegar a poseer caudales de importancia.

Algunos de estos arroyos condicionan la ubicación de los apoyos eléctricos y otros elementos constructivos ya que presentan parte de su recorrido dentro del terreno a sobrevolar por la línea eléctrica aérea para su posterior evacuación energética. En todo caso, cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica el promotor en el EsIA el proyecto que nos ocupa se encuentra comprendido en la hoja número 802 "La Albuera" de los mapas de la serie MAGNA del Instituto Geológico Minero. Orográficamente, la zona se caracteriza por disponer de una topografía muy suave, con cotas que oscilan entre los 215 y 255 m.

Los materiales que afloran en la mencionada hoja 802, a la que pertenece el área del proyecto, son, por una parte, rocas metamórficas de edad precámbrica y rocas ígneas (substrato), y por otra, materiales detríticos de edad Neógeno-Cuaternario.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El proyecto se ubica en una zona predominantemente agrícola, la vegetación natural de reduce a linderos, cultivos abandonados y taludes, y algunas zonas de bosque, pastizal y en apenas un 2,6 % del ámbito de estudio, hay presencia de vegetación esclerófila. La unidad de vegetación más representativa en el ámbito de estudio es el olivar, seguida de los viñedos.

Además, no hay afección a hábitats de interés comunitario y aunque bajo el trazado de la línea se encuentran especies de orquídeas como *Ophrys lutea* y *Orchis italica*, catalogadas como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas no se verán afectadas, al ser respetadas en todo momento.

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa el proyecto se desarrolla en zonas de cultivo con escasa vegetación, las formaciones forestales existentes se asocian al río Guadajira, y sólo en la parte oeste la línea sobrevuela ligeramente una forestación de tierras agrarias. En todo caso, cualquier afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado...) se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019, y su ejecución se realizará en el periodo hábil establecido en el mismo (entre 1 de noviembre y 28 de febrero para podas y apostado).

— Paisaje.

El entorno del ámbito de estudio se caracteriza por la fusión de dos tipos de paisaje diferenciados, pero ambos correspondientes al dominio del paisaje "Cuencas sedimentarias y vegas". Estos tipos son: "Campiñas de la cuenca del Guadiana", sobre el que se asientan las infraestructuras proyectadas, y "Vegas del Guadiana (terrazas y llanuras aluviales)", al norte sobre la cuenca del Río Guadajira.

Este dominio del paisaje comprende el conjunto de cuencas terciarias que forman parte de la cuenca sedimentaria del Guadiana. Se caracterizan por las suaves formas de su relieve sobre materiales sedimentarios que han propiciado su secular aprovechamiento otorgando a estos paisajes un carácter casi exclusivamente agrícola.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación

y fase de desmantelamiento, aunque el área de estudio cuenta con un paisaje con cierto nivel de antropización, lo que hace que el paisaje tenga una importante capacidad de absorción para las infraestructuras proyectadas.

Los promotores de las plantas fotovoltaicas conectadas en el nudo San Serván 400 kV han adoptado una medida preventiva de forma sinérgica, que fue la construcción de una única línea eléctrica de evacuación común para todos sus proyectos, suponiendo esto una importante medida que disminuye el impacto potencial del proyecto, además, el diseño de los apoyos en "cabeza de gato o planos" conlleva que los apoyos sean más bajos en altura que los de tipo tresbolillo, medida que también reduce en un menor impacto paisajístico.

Adicionalmente, con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona externa al vallado que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Se han detectado afecciones en grado indirecto, pues en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que se indican en el apartado B2 de la presente resolución.

— Vías pecuarias.

La línea eléctrica en su recorrido por el término municipal de Lobón afecta por cruce a la vía pecuaria denominada "Colada" que se encuentra deslinda y publicada su aprobación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 217, de 11 de septiembre de 2014.

La línea eléctrica aérea es autorizable su ocupación, según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, debiendo solicitarse con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias, al Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye un estudio de efectos sinérgicos de 27 proyectos de plantas fotovoltaicas pertenecientes a los nudos de evacuación San Serván 220 kV y 400 kV, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las diferentes instalaciones fotovoltaicas que se encuentran en fase de proyecto o tramitación en el mismo ámbito geográfico.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de

mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de peligrosidad sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura.

En dicho plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar el proyecto se ubica en una zona de Riesgo de Intensidad \leq VI, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos y las subestaciones, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

- Lluvias e inundaciones.

Para el análisis del riesgo de inundación, se ha realizado una identificación de los principales cuerpos de agua que componen la red hidrológica existente en el ámbito de ubicación del proyecto y sus proximidades. Una vez identificados estos, se consultaron los "Zonas Inundables asociadas a periodos de retorno" del MITECO para un periodo de retorno de 10 y 100 años (inundabilidad muy alta e inundabilidad media), contrastando que ninguna de las infraestructuras en proyecto presenta superposición con estas áreas.

También se ha considerado la inundabilidad de las láminas de agua comprendidas dentro del área del proyecto, respetando su estimada crecida, evitando la ubicación de elementos sobre ellas. Habiendo evaluado la lámina de agua de la crecida máxima, la zona de inundabilidad asociada y la disposición de los elementos constructivos, la probabilidad de ocurrencia se considera media para las tres fases del proyecto.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto la actividad tormentosa es de frecuencia media-baja y por este motivo, la probabilidad de ocurrencia de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas es baja. No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

El promotor aporta un "Mapa de Peligrosidad por Incendios Forestales en Extremadura", que según él mismo, la zona del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media-alta de incendios forestales.

Por otra parte, se ha analizado la ubicación del proyecto con respecto a las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), observando al respecto, que la distancia mínima existente entre la ZAR más próxima y el proyecto es de, aproximadamente, 24,45 km, siendo esta la denominada como "Sierras Centrales de Badajoz", al este del proyecto. Como resultado se concluye que el proyecto se encuentra situado a una distancia notable del ZAR más próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios. Por este motivo, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como media.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una memoria técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma orden (artículos del 23 al 28).



Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radiactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.



D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El promotor deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).



7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
2. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
4. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
5. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA, en el caso, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente.
6. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
7. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



8. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
9. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de la subestación quedando los tratamientos a la flora restringido a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
10. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de las subestaciones y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
11. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
12. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
13. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
14. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
15. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
16. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.



17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
18. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
19. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.
20. Se instalará una pantalla vegetal junto al vallado, donde se respetarán entre 1 y 2 filas de los olivos existentes en la actualidad, y en caso de que no existan, se trasladarán de entre los existentes que hay que eliminar a donde no los haya actualmente.
21. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Las subestaciones dispondrá de un sistema de alumbrado exterior y otro interior en el edificio con un nivel lumínico, en ambos casos, suficiente para poder efectuar las maniobras precisas, con el máximo de seguridad. En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de



aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

4. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
5. Los tramos aéreos de la línea eléctrica cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
6. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
7. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

D.4. Medidas compensatorias.

Antes del inicio de las obras, se deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias orientadas a minimizar el impacto del proyecto sobre la biodiversidad más importante. Además, deberán estar destinadas a reducir, la contaminación atmosférica, preservar la fauna, la flora y el suelo, permitiendo el desarrollo de la sociedad y otros muchos beneficios para los que ya se está trabajando y han sido recogidos en el EsIA del proyecto. La precitada propuesta deberá identificar las áreas susceptibles de acoger dichas medidas para la conservación de las especies y hábitats que se vean afectadas por el proyecto. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se realizará un muestreo de orquídeas en todo el trazado de la línea. Deberá realizarse entre los meses de enero y abril, antes de comenzar las obras.



2. Instalación de una caja nido para cernícalo de cal y corcho en cada uno de los apoyos de la línea, a 4 m de altura sobre el suelo.
3. Colocación de 20 refugios de insectos en el entorno de las líneas eléctricas.
4. Colocación de 1 caja para murciélagos modelo sital o similar en estructura elevada compuesta por: 4 postes descortezados de 6 m d10/12 cm y caseta con cubierta a 2 aguas de 100x100x100 cm a base de tabla solapada de 2x14 cm y 4x9 cm, cubierta de teja asfáltica, y 28 tableros interiores en forma trapezoidal de 40x90 cm. Los postes tendrán una chapa de 1 m de longitud que los rodearán para evitar la depredación. Entre los tableros interiores debe haber un espacio no superior a los 2 cm, ni inferior a los 1,5 cm. Los tableros interiores deben tener huecos con un radio de 5 cm, para permitir pasar los murciélagos de una cámara a otra. Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren. La caja deberá colocarse en el entorno de alguna zona húmeda.
5. Bajo los apoyos, se instalará una malla ganadera de 1 m de altura y luz de 15x30 cm, construida con material apto para mantener la seguridad y funcionamiento de la instalación. Esta exclusión al pastoreo se aplicará durante toda la vida útil de la línea. Se dejará evolucionar la vegetación natural en la zona excluida.
6. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la línea. Se incluirá la metodología a seguir.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- 2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida del proyecto. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.



G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:



Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable Especial Protección Planeada Estructural-Agrícola Pecuario EEP-EA. Y en el término municipal de Lobón se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 14 de marzo de 2003, publicadas en el DOE n.º 115, de 30 de septiembre de 2003. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Preservado de Protección Agrícola.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 del Plan General Municipal de Badajoz, al contemplar expresamente permitidas las actividades agrícolas y ganaderas y compatibles el industrial vinculado a la transformación de productos agrícolas. Y tampoco se ajusta al régimen de usos previstos por el artículo 194 de las Normas Subsidiarias de Lobón, al contemplar expresamente como uso permitido, el característico de estas áreas, el agrícola pecuario. No obstante, se autorizan por acuerdo plenario del ayuntamiento otros usos distintos a los expresamente señalados, siempre y cuando se justifique convenientemente.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura dispone, que para aquellos municipios con población inferior a 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, será de aplicación el régimen del suelo previsto en el título III de la ley. Igualmente dispone que para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas en su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2ª del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación de los suelos en los que se pretende la actuación.



Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de subestación edificio Ice "Renopool" 220/30 kV y subestación edificio Ice "Candelaria" 220/30 kV deben cumplir en los tipos de suelos en que se ubican son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018).
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a suelo urbano o urbanizable de al menos 300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
5. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación



En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV y subestación edificio ICE "Candelaria" 220/30 kV propuestas desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en los planeamientos, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo deben quedar acreditados, la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden con los valores de los suelos que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de Suelo No Urbanizable de Tipo Estructural de carácter Planeado y de Suelo No Urbanizable Preservado de Protección Agrícola y el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo de este informe.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto correspondiente a las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV, y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV.



En cuanto a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

“ b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...)”.

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la DGS se solicitó informe tanto a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio como a los Ayuntamientos de Lobón y Badajoz, que se han pronunciado en los siguientes términos:

- El Ayuntamiento de Lobón remite con fecha 5 de octubre de 2021, un informe técnico de viabilidad, de fecha 2 de julio de 2021, en el que indica que no existe inconveniente de carácter urbanístico para la realización de las subestaciones; y un informe de compatibilidad urbanística, de fecha 20 de agosto de 2021, en el que informan que la construcción de las instalaciones que se pretenden realizar en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola podrá autorizarse el uso distinto a los expresamente señalados en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Lobón, ya que se puede considerar de interés social debido a los puestos de trabajo que se van a generar en la localidad, dando su correcta conformidad.
- El Ayuntamiento de Badajoz informa que el uso a implantar es el de infraestructuras de carácter industrial y se considera compatible con el régimen de protección establecido para los terrenos. Así, lo propuesto se considera compatible con los valores del suelo que fueron objeto de protección ambiental mediante su adscripción a la clase de suelo No Urbanizable de Especial protección planeada de tipo estructural y subtipo “Otras Tierras de Interés Agrícola –Pecuario” (SNU-EPP-EA).



- El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, emite informe con fecha 26 de agosto de 2021, en el que, considera que las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas, a olivar o a viñedo. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado; demanda, oferta, precio de venta de los productos.

Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencie sobre cualquier parcela del entorno.

La calificación rústica de los terrenos afectados no está realizada bajo criterios agropecuarios, y las limitaciones al desarrollo urbanístico de los mismos vienen determinadas en el Plan Urbanístico de cada municipio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, informa que por parte del Servicio de Producción Agraria no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del proyecto en la ubicación propuesta que afectaría a las parcelas anteriormente mencionadas en los términos municipales de Badajoz y Lobón (Badajoz).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85



de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de las infraestructuras de evacuación pertenecientes al Nudo San Serván 400 kV, con origen en la subestación edificio ICE "Renopool" 220/30 kV,



y final en la "SUB1 San Serván" 400/220 kV, que discurren por los términos municipales de Mérida, Lobón y Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2021 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 141, denominado "Valles y Egidos I", ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. (2021081432)

Recibido en esta Dirección General el expediente de deslinde del monte "Valles y Egidos I", n.º 141 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, sito en el término municipal de Valverde del Fresno y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace saber que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 y 121 del Decreto 485/1962, 22 de febrero, del Reglamento de Montes, se abre periodo audiencia y vista en segunda fase del procedimiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el suplemento de notificaciones del Boletín Oficial del Estado o desde la recepción de notificación directa escrita, para que pueda ser examinado por los interesados en las dependencias de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en la Dirección General de Política Forestal ubicadas en la localidad de Cáceres en la Sección de Coordinación de Área de Programas Forestales, calle Valhondo, 2 y en el Ayuntamiento de Valverde del Fresno sito en Plaza Constitución, 5, admitiéndose reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, por periodo de otros quince días hábiles.

Sólo pueden presentar reclamaciones contra él quienes hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

Las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de Montes (cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio de inicio de operaciones) y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.



Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, BOE. núm. 236). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Mérida, 5 de noviembre de 2021. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.





ANUNCIO de 5 de noviembre de 2021 por el que se notifica la propuesta de resolución provisional para los expedientes acogidos a la Resolución de 15 de septiembre de 2020 por la que se convocan subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021081437)

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, está instruyendo el procedimiento correspondiente a la Resolución de 15 de septiembre de 2020 (DOE n.º 202, 19 de octubre de 2020), por la que se convocan subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las bases reguladoras establecidas por la Orden de 14 de abril de 2020 (DOE n.º 73, de 16 de abril de 2020).

La citada orden, en su artículo 28, determina que el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales. También ordenará su inserción en los tabloneros de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

De conformidad con el artículo 15 de las bases reguladoras y conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de las mismas se realizará con cargo al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Con fecha de 5 de octubre de 2021, reunida la Comisión de valoración regulada por el punto decimocuarto de la Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez concluido el plazo establecido en el Anuncio de 5 de julio de 2021 por el que se notifica el requerimiento de subsanación

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



para los expedientes acogidos a Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, y habiendo estudiado la documentación presentada correspondiente a la subsanación de las solicitudes, la comisión de valoración emitió un informe vinculante en el que se determinó el listado ordenado provisional de las solicitudes de aquellas personas para las que se propone la concesión de las subvenciones y de aquellas para las que se propone su desestimación por no haber corregido las incidencias indicadas en el citado anuncio, por no haber aportado la documentación requerida, o bien por no estar al corriente el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Hacienda pública estatal, hacienda autonómica o Seguridad Social.

Finalmente, el artículo 28 de las bases reguladoras establece que el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales. También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

Por todo ello, en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas, en particular, en virtud del artículo 28 de la Orden de 14 de abril de 2020.

PROPONGO

I. Resolver provisionalmente la aprobación de las solicitudes que se relacionan en el anexo I, estimando la concesión del importe subvencionable indicado.

II. Resolver provisionalmente la desestimación de las solicitudes que se relacionan en el anexo II por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiarios establecidos en la normativa reguladora de la subvención, que se concretan en alguna de las causas de desestimación recogidas en las bases reguladoras.

Los interesados incluidos en esta propuesta de resolución provisional podrán formular, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo habilitado, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y la propuesta provisional se considerará como definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Esta propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

En el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Mérida se encuentra, a disposición de los interesados, toda la información relativa a la instrucción de los expedientes.

Mérida, 5 de noviembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, JOSE LUIS DEL POZO BARRÓN.



**ANEXO I**

LISTADO ORDENADO PROVISIONAL DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PARA LAS QUE SE PROPONE PROVISIONALMENTE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES ACOGIDAS A LA RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	PUNTOS CRITERIOS SELECCIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN (€) punto quinto convocatoria
20SIT0100001	B10301307	28	30.121,74 €
20SIT0100002	G06026355	23,43	1.293,66 €
20SIT0100003	B06691281	31	169.500,00 €
20SIT0100004	B10419802	26	28.882,00 €
20SIT0100006	011775043D	23,43	1.583,03 €
20SIT0100007	B10258374	31	106.050,00 €
20SIT0100008	B10345288	20	2.610,00 €
20SIT0100009	B10442366	25,76	15.295,32 €
20SIT0100010	B10486504	24	4.945,60 €
20SIT0100011	P1001000G	19,78	970,41 €
20SIT0100015	B06645444	31	300.000,00 €
20SIT0100018	080060389B	24	1.082,20 €
20SIT0100022	B06276034	31	294.804,00 €
20SIT0100023	008869093V	24	7.425,00 €
20SIT0210005	006968349Q	13	31.735,20 €

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO II**

LISTADO ORDENADO PROVISIONAL DE LAS SOLICITUDES PARA
LAS QUE SE PROPONE LA DESESTIMACIÓN PROVISIONAL DE LA
SUBVENCIÓN ACOGIDAS A LA RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE
DE 2020

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	PUNTOS CRITERIOS SELECCIÓN	MOTIVO DE DESESTIMIENTO
20SIT0100012	B06116073	26	4
20SIT0100013	076242802X	31	1
20SIT0100014	007042594V	19,13	2
20SIT0100016	P1004500C	17	4
20SIT0100017	B10452324	28	4
20SIT0100019	080076484Y	24	5
20SIT0100020	B06699573	24	4
20SIT0100021	044405737M	31	1
20SIT0100024	007046385J	24	2
20SIT0100026	006895704M	27,97	2
20SIT0100025	076047033V	24	3

Motivo de desestimación:

- 1) No subsana la memoria técnica valorada de la inversión, en la que describe una maquinaria con unas características técnicas inferiores a las del módulo indicado en la solicitud.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



- 2) No ha presentado ninguna de las subsanaciones requeridas en el Anuncio de 5 de julio de 2021.
- 3) No acredita que se trate de una persona autónoma o una PYME del sector forestal.
- 4) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Hacienda pública estatal.
- 5) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Seguridad Social.

• • •

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 27 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kv, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)", ubicado en los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia. Expte.: IA21/0964. (2021081382)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kv, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental <http://extremambiente.juntaex.es>. Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 3, letra g) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la instalación de una nueva LAMT de enlace de 13,2 kV, entre la LAMT "Río Tajo" y la LAMT "Haza Concepción", para desmontar el tramo de la actual línea eléctrica aérea que atraviesa los terrenos del Parque Nacional de Monfragüe, y poder seguir garantizando el suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

Dicho proyecto se llevará a cabo en los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia, en los siguientes polígonos/parcelas:



Término municipal	Polígono	Parcela
Serradilla	5	12
Serradilla	5	8
Serradilla	5	9008
Serradilla	5	9009
Serradilla	7	1
Serradilla	7	9009
Malpartida de Plasencia	46	1
Malpartida de Plasencia	46	2
Malpartida de Plasencia	46	9002
Malpartida de Plasencia	46	9003
Malpartida de Plasencia	49	3
Malpartida de Plasencia	47	1
Malpartida de Plasencia	47	9002
Malpartida de Plasencia	43	1
Malpartida de Plasencia	43	9003
Malpartida de Plasencia	43	9004
Malpartida de Plasencia	44	1
Malpartida de Plasencia	44	2
Malpartida de Plasencia	44	9005
Malpartida de Plasencia	41	3
Malpartida de Plasencia	41	9003



La línea aérea proyectada tendrá una longitud de 10.886 metros lineales y discurrirá entre 69 apoyos nuevos a instalar.

La promotora del proyecto es la mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 27 de octubre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 3 de noviembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 "Alburquerque" 45 kV de la ST "Cáceres", entre la STR "Valencia de Alcántara" y la STR "San Vicente de Alcántara", en los términos municipales de Valencia de Alcántara (Cáceres) y San Vicente de Alcántara (Badajoz)". Expte.: AT-9311. (2021081426)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Desdoblamiento de la LAAT-3078-25 "Alburquerque" 45 kV de la ST "Cáceres", entre la STR "Valencia de Alcántara" y la STR "San Vicente de Alcántara", en los términos municipales de Valencia de Alcántara (Cáceres) y San Vicente de Alcántara (Badajoz)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9311.
4. Finalidad del proyecto: Reforma y desdoblamiento de LAAT de 45 kV para la mejora del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea aérea y subterránea de 45 kV proyectada:

Inicio: Posición de línea de la STR Valencia de Alcántara.

Fin: Posiciones de línea de la STR San Vicente de Alcántara.

Longitud: 11,389 Km.

— Parte 1. LSAT-L1, subterránea en simple circuito, entre la STR Valencia de Alcántara y el nuevo apoyo A1 proyectado: 0,253 Km.



- Parte 2. LAAT, aérea en doble circuito, entre los nuevos apoyos A1 y A59 proyectados: 10,876 Km.
- Parte 3. LSAT-L2, subterránea en doble circuito, entre el nuevo apoyo A59 proyectado y la STR San Vicente de Alcántara: 0,260Km.

Tensión de servicio: 45 kV.

Tipo de conductor en los tramos subterráneos: HEPRZ1 (AS) 26/45 KV 3x(1x630) mm² K Al+H155.

Tipo de conductor en el tramo aéreo:

- Conductor de fase LARL-280 HAWK (uno por fase).
- Cable compuesto tierra-óptico OPGW-48.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara.

Otras actuaciones:

- Desmontaje del tramo de la actual LAAT "Alburquerque" existente entre la STR "Valencia de Alcántara" y la STR "San Vicente de Alcántara", en una longitud de 10,867 Km y sus apoyos intermedios.
- Desde la nueva LAAT se atenderá a la derivación existente para un particular que actualmente se alimenta desde el apoyo 2493 de la línea a desmontar. Longitud: 80,65 metros.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El trámite de información pública del estudio de impacto ambiental, así como la emisión de la declaración de impacto ambiental, se realiza por parte del órgano competente que es el Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el Anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de noviembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9311

FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²	m²
1						MARIA GOMEZ GOMEZ							
						ISABEL CARRILLO GOMEZ			5,38	32,28	26,90		
	28	181	San Blas	Valencia de Alcántara	Agrario	MANUEL CARRILLO GOMEZ	1 (A1)	27,00					770,00
1.1						INLEMAR COMPAÑÍA DE GRANITOS SL. (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - QUINTANA - COD. 10C10155-00)			12,00 (LSAT)	12,00	60,00		
2						JOAQUÍN PICADO NUÑEZ							
						INLEMAR COMPAÑÍA DE GRANITOS SL. (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - QUINTANA - COD. 10C10155-00)							
2.1		201	San Blas	Valencia de Alcántara	Agrario				14,23	85,38	71,15		---
3						MARIA LUISA INIESTA PARRON							
						FRANCISCO JAVIER LOPEZ INIESTA							
						MARIA EUGENIA LOPEZ INIESTA							
	28	202	San Blas	Valencia de Alcántara	Agrario	LUIS ALFONSO LOPEZ INIESTA	1 (A2)	4,00	382,46	2.294,76	1.912,30		980,00
3.1						INLEMAR COMPAÑÍA DE GRANITOS SL. (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - QUINTANA - COD. 10C10155-00)							



FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP. Accesos	OCUPAC. TEMP. m²
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²		
4						MANUEL NUÑEZ GONZALEZ							
4.1	28	208	Conejero	Valencia de Alcántara	Agrario	INLEMAR COMPAÑÍA DE GRANITOS SL (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - QUINTANA - COD. 10C10155-00)		2 (A3 y A4)	8,00	398,19	2.389,14	1.990,95	2.300,00
4.2						MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)							
5						ANGEL CARPINTERO DAZA (33,33%)							
						HDOS. JOSE MARIA CARPINTERO DAZA (33,33%)							
						HDOS. JOAQUIN J. CARPINTERO PEDRAZ (33,34%)		1 (A5)	4,00	99,83	598,98	499,15	765,00
5.1	28	225	San Blas	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)							
6						ENRIQUE A. DE FRANCISCO ENCISO (33,33%)							
						PILAR ARGEME DE FRANCISCO ENCISO (33,33%)							
						Ma DOLORES DE FRANCISCO ENCISO (33,33%)							
6.1	28	224	San Blas	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)		---	---	90,66	543,96	453,30	---



FINCA							AFECCIÓN					
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
7						JUANA ESCARMENA RAMILLO (50%) HDOS. FRANCISCO PEREZ FRAGOSO (50%)						
7.1	42	21	Tapias	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	1 (A6)	4,00	185,88	1.115,28	929,40	1.800,00
8						HDOS. ANTONIO MARIA NUÑEZ GARRAIO						
8.1	42	20	Conejero	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	---	---	14,24	85,44	71,20	---
9						MANUEL ENCISO RODRIGUEZ						
9.1	42	88	Tapias	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	1 (A7)	4,00	146,76	880,56	733,80	715,00
10						ANTONIA REY CARRILLO						
10.1	42	25	Costa	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	1 (A8)	4,00	42,53	255,18	212,65	1.150,00



FINCA							AFECCIÓN					
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
							Cantidad	m²	Long.	m²		
11						RAFAEL ANTUNEZ CARBALLO						
11.2	42	26	Costa	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	2 (A8 y A9)	8,00	279,54	1.677,24	1.397,70	1.790,00
12						GERMAN LUIS ROMERO ASENSIO						
12.1	42	94	Costa	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	---	---	3,39	20,34	16,95	---
13						JOSE LUIS SILVA BOHORQUES						
13.1	42	17	Costa	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	1 (A10)	4,00	175,53	1.053,18	877,65	240,00
14						MARIA VALDERA FLORES (50%)						
14.1	42	31	Costa	Valencia de Alcántara	Agrario	HDOS. FERNANDA VALDERAS FLORES (50%) MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	---	---	105,65	633,90	528,25	1.280,00



FINCA								AFECCIÓN						
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP. m ²	OCUPAC. TEMP. m ²	OCUPAC. TEMP. Accesos m ²
						NOMBRE		Cantidad	m ²	Long.	m ²			
15	42	32	Costa	Valencia de Alcántara	Agrario	MARIA VALDERA FLORES (50%)								
15.1						HDOS. FERNANDA VALDERAS FLORES (50%)								
						MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	2 (A11 y A12)	8,00	221,07	1.326,42	1.105,35	1.585,00		
16						JOAQUINA MORUJO PIRIS								
16.1	42	14	Alpotrel	Valencia de Alcántara	Agrario	MINERAL EXPLORATION NETWORK (FINLAND) (PERMISO DE INVESTIGACIÓN - VALENCIA ESTE - COD. 10C10363-00)	1 (A13)	4,00	154,75	928,50	773,75	695,00		
17	42	13	Alpotrel	Valencia de Alcántara	Agrario	JOSE LUIS SILVA BOHORQUES	1 (A14)	9,00	225,00	1.350,00	1.125,00	810,00		
18	42	34	Costa	Valencia de Alcántara	Agrario	MARIA JESUS BOHORQUEZ JIMENEZ	1 (A15)	9,00	131,18	787,08	655,90	3.115,00		
19	42	89	Mojapan	Valencia de Alcántara	Agrario	MARIA ISABEL VIVAS RODRIGUEZ ANA ISABEL NUÑEZ VIVAS	1 (A16)	4,00	261,74	1.570,44	1.308,70	1.070,00		
20	42	37	Alpotrel	Valencia de Alcántara	Agrario	MARIA COSTO VITAL	1 (A17)	4,00	298,94	1.793,64	1.494,70	3.265,00		
21	42	38	Alpotrel	Valencia de Alcántara	Agrario	CONCEPCIÓN VIERA NEVADO	2 (A18 y A19)	8,00	260,26	1.561,56	1.301,30	3.295,00		
22	42	42	Alpotrel	Valencia de Alcántara	Agrario	MARIA COSTO VITAL	---	---	3,11	18,66	15,55	---		



FINCA								AFECCIÓN					
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
						NOMBRE		Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
23	42	39	Alpotrel	Valencia de Alcántara	Agrario	HDOS. JOSE COSTO VITAL		1 (A20)	4,00	271,41	1.628,46	1.357,05	1.170,00
24	42	40	Alpotrel	Valencia de Alcántara	Agrario	CELESTINO RODOLFO GONZALEZ		1 (A21)	4,00	161,49	968,94	807,45	565,00
25	42	80	Richoso	Valencia de Alcántara	Agrario	FRANCISCO JAVIER TARRIÑO CUERO		1 (A22)	4,00	173,85	1.043,10	869,25	610,00
26	42	82	Lagunazo	Valencia de Alcántara	Agrario	ANDRES HERNANDEZ FERNANDEZ (50%)		4 (A23, A24, A25 y A26)	16,00	716,76	4.300,56	3.583,80	5.135,00
						Mª DEL ROSARIO FERNANDEZ FERNANDEZ (50%)							
27	44	15	San Anton	Valencia de Alcántara	Agrario	VICENTE DURAN PIRON		2 (A27 y A28)	8,00	210,69	1.264,14	1.053,45	1.675,00
28	44	16	San Anton	Valencia de Alcántara	Agrario	VICENTE DURAN PIRON		3 (A29, A30 y A31)	12,00	430,88	2.585,28	2.154,40	4.835,00
29	44	18	San Anton	Valencia de Alcántara	Agrario	ANTONIO CUERO SILVERO		---	---	117,81	706,86	589,05	---
30	44	17	San Anton	Valencia de Alcántara	Agrario	ANTONIO CUERO SILVERO		2 (A32 y A33)	8,00	317,21	1.903,26	1.586,05	3.985,00
31	44	92	San Anton	Valencia de Alcántara	Agrario	MARIA DEL PILAR ELVIRO CID DE RIVERA		2 (A34 y A35)	8,00	178,01	1.068,06	890,05	1.940,00
32	44	74	San Anton	Valencia de Alcántara	Agrario	HDOS. SIMON ANTUNEZ REDONDO		1 (A35)	4,00	97,16	582,96	485,80	665,00
33	44	75	San Anton	Valencia de Alcántara	Agrario	HDOS. LUISA MARTINEZ GUTIERREZ		1 (A36)	4,00	299,76	1.798,56	1.498,80	1.725,00



FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP. m²	OCUPAC. TEMP. Accesos m²
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²			
34	44	79	Almendreras	Valencia de Alcántara	Agrario	VICENTA PACHECO TORRES	3 (A37, A38 y A39)	12,00	392,75	2.356,50	1.963,75	3.585,00	
35	44	80	Almendreras	Valencia de Alcántara	Agrario	LUIS PACHECO SILVERO	1 (A37)	4,00	90,69	544,14	453,45	1.725,00	
						MATILDE JOVER ROMERO							
						JULIO SAAVEDRA JOVER							
36	44	69	Sesmo	Valencia de Alcántara	Agrario	ANTONIA SAAVEDRA JOVER	1 (A40)	4,00	114,94	689,64	574,70	1.645,00	
						MARIA ISABEL SAAVEDRA JOVER							
						MATILDE SAAVEDRA JOVER							
37	44	68	Sesmo	Valencia de Alcántara	Agrario	ISABLE AMARO SILVERO	3 (A41, A42 y A43)	12,00	531,16	3.186,96	2.655,80	4.030,00	
38	44	82	Sesmo	Valencia de Alcántara	Agrario	MARIA SOLEDAD AMARO GALANO	2 (A44 y A45)	13,00	398,69	2.392,14	1.993,45	1.580,00	
39	44	83	Las Landas	Valencia de Alcántara	Agrario	AGUSTIN PAMPANO REDONDO	1 (A45)	9,00	105,18	631,08	525,90	25,00	
						ROSA CARRILLO CORREA (25%)							
						HDOS. ANTONIO BORRIÑO LOZANO (25%)							
40	44	65	Las Landas	Valencia de Alcántara	Agrario	ANTONIO BELTRAN CAMELLO (25%)	1 (A46)	9,00	65,64	393,84	328,20	920,00	
						GUADALUPE CARRILLO CORREA (25%)							



FINCA							AFECCIÓN						
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²	m²
41	44	63	Las Landas	Valencia de Alcántara	Agrario	EDUARDO SAAVEDRA SAAVEDRA	3 (A46, A47 y A48)	17,00	343,00	2.058,00	1.715,00	3.055,00	
42	1	256	Calleja Moreras	San Vicente de Alcántara	Agrario	EDUARDO SAAVEDRA SAAVEDRA	---	---	39,37	236,22	196,85	340,00	
43	1	119	Calleja Moreras	San Vicente de Alcántara	Agrario	EDUARDO SAAVEDRA SAAVEDRA	1 (A49)	9,00	65,73	394,38	328,65	400,00	
44	1	96	Fuente Herrada	San Vicente de Alcántara	Agrario	ADRIAN LOPEZ GORDILLO	2 (A49 y A50)	13,00	284,24	1.705,44	1.421,20	1.900,00	
45	1	254	Fuente Herrada	San Vicente de Alcántara	Agrario	AURORA PONCIANO RAMAJO (50%)							
						HDOS. VICENTE PONCIANO RAMAJO (50%)	---	---	68,63	411,78	343,15	---	
46	1	94	Fuente Herrada	San Vicente de Alcántara	Agrario	ANTONIA REDONDO GONZALEZ	1 (A51)	4,00	197,14	1.182,84	985,70	415,00	
47	1	93	Las Cruces	San Vicente de Alcántara	Agrario	HDOS. CELEDONIO MORENO BERNABE	1 (A52)	4,00	80,93	485,58	404,65	700,00	
48	44	61	La Colada	Valencia de Alcántara	Agrario	ANTONIA REDONDO GONZALEZ	---	---	39,66	237,96	198,30	---	
49	44	60	La Colada	Valencia de Alcántara	Agrario	HDOS. FRANCISCO MORUJO VINAGRE	1 (A53)	9,00	165,14	990,84	825,70	675,00	
50	44	59	La Colada	Valencia de Alcántara	Agrario	JOSE RUBIO BELTRAN	1 (A54)	4,00	118,96	713,76	594,80	910,00	
51	1	40	Fuente Herrada	San Vicente de Alcántara	Agrario	HDOS. JERONIMO RUBIO RUBIO	---	---	111,90	671,40	559,50	---	



FINCA							AFECCIÓN						
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²	m²
52	1103501PD6610S	CM Membrio	San Vicente de Alcántara	Agrario	MONTERRAT GRUART MIR (53,67%)	1 (A55)	4,00	149,18	895,08	745,90	1.155,00		
					MARIA CONSUELO RUBIO GRUART (23,17%)								
					Mª ISABEL DE JESUS RUBIO GRUART (23,17%)								
53	1	29	San Vicente de Alcántara	Agrario	JOAQUIN BELTRAN SALGADO (50%)	1 (A56)	4,00	279,37	1.676,22	1.396,85	3.800,00		
					ENCARNACIÓN BELTRAN SALGADO (50%)								
54	1	28	San Vicente de Alcántara	Agrario	JOAQUIN BELTRAN SALGADO (50%)	1 (A57)	4,00	88,25	529,50	441,25	915,00		
					ENCARNACIÓN BELTRAN SALGADO (50%)								
55	1	20	San Vicente de Alcántara	Agrario	INEXCOR INDUSTRIA CORCHERA, S.L.	2 (A57 y A58)	8,00	174,67	1.048,02	873,35	390,00		
					ROMAN LUIS MONTERO OCHOA								
57	1501604PD6610S	CR Estación	San Vicente de Alcántara	Agrario	SANVICENTEÑA DE TAPONES, S.L.	1 (A59)	27,00	52,00 (LSAT)	365,22	304,35	260,00		
58	42	11	Pasaderas de Cáceres	Valencia de Alcántara	Agrario	HDOS. PEDRO SILVA MOGOLLON	---	---	---	2.300,00	2.300,00		



FINCA							AFECCIÓN						
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²	m²
59	42	16	Pasaderas de Cáceres	Valencia de Alcántara	Agrario	TOMAS MORATO MORUJO	---	---	---	---	---	1.050,00	1.050,00
60	42	15	Alpotrel	Valencia de Alcántara	Agrario	JOSE ENRIQUE SEDA MORUJO	---	---	---	---	---	900,00	900,00



ANUNCIO de 5 de noviembre de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada del centro autorizado de gestión de residuos de Recuperaciones Correa Ramos, CB, ubicada en el término municipal de Cáceres. Expte.: AAUN 21/117. (2021081440)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada de la planta de gestión de residuos de Recuperaciones Correa Ramos, CB, de Cáceres, podrá ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de la Avda. Valhondo s/n de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La planta de gestión de residuos de Recuperaciones Correa Ramos, CB, de Cáceres contempla una actividad industrial incluida en la siguiente categoría:

- 9.2. del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
- 9.d. del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.



La evaluación ambiental del proyecto se llevará a cabo según lo establecido en la subsección 2ª de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la evaluación ambiental simplificada de proyectos

Los datos más relevantes del proyecto son:

Actividad.

Planta de gestión de residuos mediante el almacenamiento de residuos no peligrosos de 1.678,57 m², De los cuales se destinará al almacenamiento de residuos no peligrosos metálicos y no metálicos 888.09 m² (89,81 m² para vehículos descontaminados LER 160106; 39 m² para metales férricos LER 160117, 40,78 m² de metales no férricos LER160118, 203.65 m² para hierro y acero LER 170405, 103,5 m² para hierro y acero compactado LER 170405, 80 m² para metales mezclados LER 170407 y 5 m² para otros metales LER 20 01 06) ; 178,68 m² a la zona de recepción y control y 611,8 m² a zona verde.

Ubicación

Calle Thomas Alva Edison n.º 31 del Parque Empresaria La Mejostilla Espadero de Cáceres. Las Coordenadas UTM USO 29 SON X- 726059,20 Y -4376355,25 USO 29

Es órgano competente para la resolución de la presente solicitud de la AAI y de la evaluación de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 5 de noviembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura de un plazo común para la fase de consulta pública previa, presentación de sugerencias y un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los programas de empleo creados para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021063466)

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas, aprobándose en ese caso por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieran resultar interesados del proyecto de decreto en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.

Por lo tanto, procede evacuar los trámites previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por otro lado, procede también dar cumplimiento a los trámites previstos en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de las citadas normas,

**RESUELVO:**

Único: La apertura de un periodo común de 7 días naturales a contar desde el día de la publicación del proyecto de decreto en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura para cualquier persona pueda examinar el proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas, así como para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

sprj.sexpe@extremaduratrabaja.net

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana.

Mérida, 15 de noviembre de 2021. El Secretario General de Empleo, P.A. Decreto 166/2019, de 29 de octubre (DOE nº 214, de 6 de noviembre), JAVIER LUNA MARTÍN.

• • •



**CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "RIBERA DEL GUADIANA"****ANUNCIO de 2 de noviembre de 2021 sobre convocatoria de elecciones para la renovación de vocales. (2021081404)**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" (Orden de 16 de julio de 2021), la Presidencia del Consejo Regulador acuerda la convocatoria de elecciones para la designación de vocales del Consejo Regulador de esta denominación de origen con arreglo a los siguientes puntos:

1. El proceso electoral se regirá según lo recogido en el capítulo 6, Elecciones para la designación de vocales, de los Estatutos de la DO "Ribera del Guadiana".
2. Las elecciones se desarrollarán según el siguiente calendario electoral. El computo se hará en días naturales:

Día D	Inicio del proceso electoral
Día D + 1	Constitución de la Junta Electoral de la Denominación (JED)
Día D + 3	Recepción por la Junta Electoral de los Censos, comprobación, diligencia y firma de los mismos previa a su la exposición.
Día D + 10	Exposición de Censos y apertura de plazo para presentación de reclamaciones.
Día D + 17	Plazo de resolución de reclamaciones frente a los Censos.
Día D + 18	Publicación del Censo definitivo.
Día D + 25	Plazo para la presentación de Candidaturas (Desde D+18 hasta D+24). Publicación provisional de las mismas.
Día D + 27	Plazo para la comunicación de irregularidades a las Candidaturas.
Día D + 29	Plazo para la subsanación de irregularidades de las Candidaturas y publicación definitiva.
Día D + 36	Proclamación de Candidaturas y exposición pública.
Día D + 43	Reclamación frente a las Candidaturas ante la JED.



Día D	Inicio del proceso electoral
Día D + 50	Resolución de las reclamaciones presentadas frente a las Candidaturas.
Día D + 57	Plazo para la presentación de recurso de alzada ante la Administración.
Día D + 64	Plazo de la Administración para resolver los recursos de alzada.
Día D + 78	Designación de los miembros de la mesa electoral y comunicación a los mismos de su condición.
Día D + 85	Plazo para presentar alegaciones a la designación de los miembros de la mesa electoral.
Día D + 92	Plazo para resolución de alegaciones a la designación de los miembros de la mesa electoral (sin posibilidad de recurso posterior).
Día D + 95	Constitución de la mesa electoral, votación y recuento.
Día D + 98	Proclamación de los Vocales electos.

Donde el día D corresponde al siguiente día hábil al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) según determina el artículo 19 de los Estatutos.

Asimismo, si la candidatura fuera única se haría la proclamación de los vocales electos a los cuatro días hábiles siguientes a la consideración de las candidaturas como firmes, sin necesidad de votación. En este caso, el día D + 75, será la toma de posesión y entrega de credenciales a los nuevos miembros electos.

3. Los plazos previstos para la presentación de escritos, candidaturas, reclamaciones y recursos están señalados por días naturales y expiran a las 24:00 horas del último día de plazo.

4. Se elaborarán dos censos:

- Censo A (Sector Vitícola): Constituido por las personas físicas o jurídicas titular que estén válidamente inscritas en el Registro de Viñas y al corriente de pago de las contribuciones económicas que establece el Consejo Regulador de la DO "Ribera del Guadiana", antes de la convocatoria de elecciones.



- Censo B (Sector Vinícola): Constituido por las personas físicas o jurídicas titular que estén válidamente inscritas en el Registro de Bodegas y al corriente de pago de las contribuciones económicas que establece el Consejo Regulador de la DO "Ribera del Guadiana", antes de la convocatoria de elecciones.
5. Se elegirán 12 vocales con sus seis suplentes: 6 vocales y tres suplentes en representación de los inscritos en el Registro de Viñas y los otros 6 vocales y sus tres suplentes de entre los inscritos en el Registro de Bodegas.

Las candidaturas, conforme a lo establecido en el artículo 27, deberán respetar la paridad de género, entre hombres y mujeres, salvo que se acredite que los censos no lo permiten.

6. El horario de votación será desde las 10 horas hasta las 18 horas.
- El derecho a votar se acreditará por la inscripción de la persona electora en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo.
 - Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto mediante representante con poder suficiente. Se considerará poder suficiente aquél que conste en documento público, se encuentre inscrito en algún registro público o se otorgue mediante comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente.
7. Los modelos de documentos del proceso electoral, estarán a disposición de los interesados en la sede del Consejo y /o en la página web www.riberadelguadiana.eu.
8. Esta convocatoria se rige por los Estatutos de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", que se encuentran publicados en la Orden de 16 de julio de 2021 (DOE núm. 143, de 27 de julio) y las normas aplicables y supletorias.

Tanto el texto completo de los Estatutos de la DO Ribera del Guadiana, como los documentos por ellos requeridos para llevar a cabo el proceso de elecciones, se encuentran en la web del Consejo Regulador de la DO Ribera del Guadiana en la dirección www.riberadelguadiana.eu en el apartado elecciones 2021.

Almendralejo, 2 de noviembre de 2021. El Presidente, NICASIO MUÑOZ TORO.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es